



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La vulneración del derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso
a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Miyamoto Saito, Daniela Isabel (orcid.org/0000-0001-5982-4758)

ASESORES:

Mg. Irma Giovanny Llaja Cueva (orcid.org/0000-0001-8540-559X)

Mg. León Reinalt, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional
y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis hijos: Daniela, Emi y Seishiro; por el aliento perseverante e indesmayable en la realización de mi investigación, a mi esposo y a mi hermoso nieto Ivancito por hacer de mis días agradables.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial al Ing. Oscar Acuña Peralta por haber creído y confiado en la culminación de este gran sueño.

A mi Docente especialista Mg. Luis Alberto León Reinalt y a mis Docentes metodólogos: Mstra. Irma Giovanny Llaja Cueva y al Mg. Teófilo Martín Cojal Mena por sus constantes orientaciones y dedicación para la culminación de mi Tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de Abreviaturas.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I.INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO:.....	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	16
3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	16
3.3 Escenario de estudio	17
3.4 Participantes:.....	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6 Procedimiento	18
3.7 Rigor Científico.....	18
3.8 Métodos de análisis.....	19
3.9 Aspectos Éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS	52
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Sobre el conocimiento al derecho al libre tránsito	20
TABLA 2: Sobre la limitación al derecho al libre tránsito	24
TABLA 3: Sobre la protección al derecho al libre tránsito	27
TABLA 4: Sobre el fundamento para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación	30
TABLA 5: Sobre la exigencia de la presentación del carnet de vacunación para ingresar a entidades publicas y privadas	34
TABLA 6: Sobre la ponderación al derecho a la salud pública que al derecho al libre tránsito	37
Tabla 7: Vulneración a la prohibición al libre tránsito del ingreso de las personas a los centros comerciales e instituciones públicas sin carnet de vacunación en el derecho internacional	40

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

D. T	: Derecho al libre tránsito
D. S	: Decreto Supremo
C.V	: Carnet de vacunación
OMS	: Organización Mundial de la Salud
C.P	: Constitución Política.
P. D	: Ponderación de derechos.
D. E	: Decreto Ejecutivo.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación. El tipo de investigación que se utilizó fue de tipo básica, descriptiva con diseño transversal no experimental, empleando el método de la teoría fundamentada, y bajo el enfoque cualitativo. Para la obtención de los resultados se realizó la entrevista a 7 juristas expertos en materia constitucional y civil, y 8 ciudadanos que decidieron no vacunarse, consecuentemente, se efectuó el análisis documental sobre el tratamiento jurídico que recibe este derecho en la legislación internacional.

Con los resultados, se concluyó que, si existe una vulneración en relación a este derecho, puesto que, el Estado al tomar estas medidas para evitar el Covid 19, y al ponderar este derecho, no se tuvo en cuenta el test de proporcionalidad, en cuanto a la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de esta medida, debiendo considerar otras alternativas o mecanismos viables que permitan amparar tanto el interés colectivo e individual y así evitar que estas personas que no han decidido vacunarse, puedan realizar sus actividades y no se sientan discriminadas al no poder ingresar a estas entidades.

Palabras clave: Derecho libre tránsito, Ponderación de derechos, Carnet de vacunación.

ABSTRACT

The present research work had as a general objective: To determine if there is a violation of the right to free transit by prohibiting entry to public and private entities without a vaccination card. The type of research used was basic, descriptive with a non-experimental cross-sectional design, using the grounded theory method, and under the qualitative approach. To obtain the results, an interview was conducted with 7 expert jurists in constitutional and civil matters, and 8 citizens who decided not to be vaccinated, consequently, the documentary analysis was carried out on the legal treatment that this right receives in international legislation. To obtain the results, an interview was conducted with 7 expert jurists in constitutional and civil matters, and 8 citizens who decided not to be vaccinated, consequently, the documentary analysis was carried out on the legal treatment that this right receives in international legislation.

With the results, it was concluded that, if there is a violation in relation to this right, since the State, when taking these measures to avoid Covid 19, and when weighing this right, did not take into account the proportionality test, insofar as to the suitability, necessity and proportionality of this measure, having to consider other viable alternatives or mechanisms that would protect both the collective and individual interest and thus prevent these people who have not decided to be vaccinated, from being able to carry out their activities and not feel discriminated against by not access to these entities.

Keywords: Right to free transit, Weighting of rights, Vaccination card.

I. INTRODUCCIÓN

A fines del mes de diciembre del 2019 se propagó un virus en la ciudad de Wuhan (China), expandiéndose de manera mundial denominado Coronavirus o COVID-19, en los siguientes meses su impacto fue mortal debido al alto índice de personas contagiadas o fallecidas. En nuestro país, llegó a mediados del mes de marzo del 2020, para evitar los contagios masivos en la ciudadanía el Estado a través del (Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM, 2020), promulgó en Estado de Emergencia y dispuso la inmovilización colectiva forzosa en territorio nacional.

El aislamiento social se prolongó cada vez más por el incremento de muertes de nuestros compatriotas ocasionando que los días se vuelvan meses, y los meses en años de no salir de casa para realizar actividades laborales, educativas, sociales, familiares entre otros. Durante esta etapa el Estado realizó gestiones con la Organización Mundial de la Salud respecto a una cura médica que pueda reducir los casos de infectados, ya que otros países proponían vacunas contra el Virus (Rusia, China, EE.UU, entre otros), luego de coordinaciones mediante un contrato entre el Estado y la OMS llegó el 07 de febrero del 2021 al país el primer lote de 300,000 de vacunas contra la covid-19, (Andino, 2022, pág. 14), para inmunizar prioritariamente a las personas de primera línea que estaban luchando y curando en los hospitales contra el virus.

La vacuna contra la COVID-19 de acuerdo a la (Biblioteca Mundial de la Medicina, 2022) se conceptualiza que se utilizan para preparar al sistema inmune y para salvaguardar contra esta enfermedad. Las vacunas son una herramienta vital para ayudar a preservar la vida contra el contagio del COVID-19.

Las primeras aplicaciones de la vacuna fueron realizadas en adultos mayores a partir de los 80 años a más y de manera descendiente hasta los niños y niñas de 5 años a más. Durante la campaña de vacunación el (Ministerio de Salud, 2021), creó un sistema de carnet de vacunación a fin de que se señale

en su base de datos debidamente el número de dosis recibidas por cada persona, a fin de evitar contagios masivos, y asimismo se debe recalcar que la cantidad esperada para la vacunación en su primera fase (quincena del mes de abril del 2021) fue muy reducida para lo cual el Estado estipuló reglas sanitarias y protocolos de seguridad mediante Decretos Supremos respecto a las dosis para aumentar el número de vacunados; en otras palabras sutilmente es una obligación más no una vacuna libre y voluntaria para poder realizar actividades cotidianas de cualquier índole.

Durante la etapa de “post pandemia” y campaña de vacunación muchas personas han decidido no vacunarse por falta de información frente al contenido y efectos adversos que producen las vacunas, por religión y culto, por tener una enfermedad adquirida y no estudiada científicamente por los especialistas. Este grupo de personas no pueden realizar sus actividades de manera regular debido a la exigencia de la presentación del carnet de vacunación en lugares públicos y privados, tal como lo estipula el (Decreto Supremo N °041-2022-PCM) , desde el 1 de mayo, exigiendo contar con las 3 dosis de la vacuna fundamentándose que en el Art. 44 de la (Constitución Política del Perú) señala que los deberes fundamentales del Estado es proteger y defender los derechos amparar al pueblo del peligro contra su integridad y seguridad; en otras palabras garantizar el bienestar general, asimismo estipula las limitaciones de algunos derechos fundamentarles como son: a) al ejercicio del derecho a la propiedad, b) a la inviolabilidad del domicilio, c) al libre tránsito, d) libertad de trabajo, empresa, comercio e industria y e) ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública.

Teniendo en cuenta ello se espera demostrar que los derechos fundamentales son protegidos y no pueden ser vulnerados de manera total, tiene que haber excepciones para aquellas personas que amparándose en su derecho de libre decisión o derecho de su libertad no vacunarse. Sabemos que hay teorías del bienestar colectivo frente al bienestar individual, y que los

derechos fundamentales o constitucionales pueden estar limitados bajo un Estado de Emergencia, pero no puede acarrear aquellas actividades cotidianas primordiales para subsistir como son: la actividad laboral, financiera, educativa, social, religiosa y otros.

En el párrafo anteriormente descrito hace referencia al derecho al libre tránsito, y su importancia, definiéndola de acuerdo al (Tribunal Constitucional, 2005) en el Expediente N° 2876-2005-PHC/TC, como: La potestad del libre ejercicio del atributo de *ius movendi et ambulandi*. En otras palabras, es la forma de trasladarse voluntariamente en concordancia a las actividades necesarias y perspectivas particulares en todo el territorio peruano, tanto el ingreso o salida de las personas. Asimismo, se trata de un derecho individual con contenido de libertad para el libre desarrollo de la persona. Es un derecho inherente, cuya esencia radica en el ejercicio de transitar en espacios públicos y privados sin limitaciones. Por último, se agrega, que este no es un derecho absoluto, sino que tiene que realizarse teniendo en cuenta los escenarios que el titular posee, y asimismo las limitaciones que obran dentro un Estado de Derecho para su acatamiento.

En el presente trabajo se tiene el siguiente **problema** general ¿De qué manera se vulnera el derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación?, y se considera desarrollar los siguientes problemas específicos: i) ¿Qué consecuencias genera la vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación?, ii) Como afecta la prohibición al derecho de libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación?, iii) ¿Qué medidas se deben adoptar para evitar la vulneración del derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación?

Bajo esa línea, tenemos el **objetivo general**: Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación y por otro lado, los **objetivos específicos** son: a) Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas,

b) Determinar el fundamento que existe para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación, c) Analizar el derecho internacional referente a la prohibición al libre tránsito de ingreso de las personas a los centros comerciales e instituciones públicas en contexto de pandemia Covid 19.

El trabajo de investigación se justifica en base a 3 dimensiones como son: **a) Teórica**, refiere a la incidencia positiva en el campo del Derecho bajo una perspectiva doctrinaria del derecho al libre tránsito amparándose en teorías jurídicas, base legal, regulación comparada que permita lograr determinar de manera válida y demostrable la vulneración del derecho contra la exigencia del carnet de vacunación en lugares públicos y privados, **b) Práctica**, nos indica su importancia en la sociedad debido que nos da a conocer el concepto y su protección como derecho fundamental al libre tránsito dentro del contexto de pandemia COVID 19 frente a terceros al momento de materializar el derecho como el ingreso libre a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación y **c) Metodológica**, en el presente trabajo se contó con la guía de entrevistas a personas especializadas (abogados, médicos, y personas no vacunadas) referente al tema cuyas opiniones son de gran importancia, asimismo el análisis de documentos como son doctrina, base legal y regulación comparada para examinar la naturaleza del derecho al libre Tránsito y la importancia del carnet de vacunación para ingresar a entidades públicas y privadas.

La hipótesis del presente trabajo tiene como respuesta que sí existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación, debido a: la rigidez de la norma del Estado, no respetar el derecho a la libertad de decisión, falta de tolerancia y comprensión para aquellas personas que no están vacunadas, la ponderación de la seguridad colectiva ante lo particular, limitación a la accesibilidad para realizar actividades cotidianas como por ejemplo: económicas, personales, laborales, educativas; de sanidad, comerciales entre otros, etc.

II. MARCO TEÓRICO:

El trabajo de investigación es un tema nuevo frente al contexto de la pandemia COVID 19 para ello se recoge diversos puntos de vista para respaldar la problemática señalada anteriormente, así tenemos antecedentes internacionales, nacionales y locales.

En relación a los **antecedentes internacionales** tenemos el artículo de la autora Gonzáles (2021), quien realiza un estudio sobre la vacunación obligatoria y derechos fundamentales vulnerados, tras el caso Vavricka y otros C., en relación a la sentencia del tribunal europeo que marca un hito entre la exigencia de vacunación para el acceso de centros preescolares de menores y la prevalencia del derecho a la salud pública. Unos de los puntos en los que se centra la autora, es al referirse si es posible imponer la vacunación obligatoria en España, y toma como ejemplo el caso de los médicos en Italia en el tiempo de la Covid 19, debido a que el 6 de abril de del 2021, las autoridades sanitarias regionales preguntaban a los sanitarios que no estaban vacunados cuál era el motivo de la renuencia a no vacunarse, manifestando los galenos que esto se debía a que no podían inmunizarse por razones de salud y otros no requerían la inyección porque han pasado recientemente la infección. Al resto los invitaban a ponerse la vacuna y los que la rechazasen voluntariamente entraban en la rueda de sanciones drásticas como: la delegación a otras funciones incluso de menor rango para que no trabajasen en contacto con los pacientes o, se les suspendía su derecho de empleo y sueldo. Esto también sucedía en Francia y Grecia, dichos estados anunciaban que obligarían a sus sanitarios a estar vacunados frente a la COVID-19, tema que también se valora en Reino Unido, junto con la obligatoriedad de la vacunación frente a la gripe (Wiese, 2021). Tras el análisis de estos casos, la autora concluye que, si verdaderamente estamos ante un conflicto de derechos, es decir, será necesario, comprobar si los textos constitucionales contemplan alguna referencia a la protección y tutela de la salud individual y colectiva, pues, psicológicamente cuando se trata de

la “salud”, quizá junto con la libertad, nuestro bien máspreciado, las cosas a nivel jurídico resultan más complicadas y entra en ponderación dichos derechos.

Asimismo, Fernández (2021), en su trabajo de investigación sobre la pandemia y limitación de derechos, analiza la crisis sanitaria ocasionada con motivo de la COVID-19 en Madrid. Este autor concluye que, estas medidas otorgadas por el gobierno, ha conllevado la restricción de una multitud de derechos para evitar la expansión del virus, siendo uno de los derechos más restringido, el derecho a la libre circulación, a causa de la cuarentena, derecho que por su naturaleza le otorga a la persona la libertad de movilizarse dentro y fuera del país. Además, que estas medidas limitadoras de derechos han sido motivo de cuestionamiento, a tal punto que se ha puesto en duda su constitucionalidad, debido a que estas medidas no han sido las más adecuadas en razón de su excesiva duración, restricción de derechos sin un sustento legal idóneo y su menor control jurisdiccional.

En cuanto a los **antecedentes nacionales** tenemos lo siguiente: La autora Romero (2021), quien nombra a la abogada Beatriz Mejía Morí, en su artículo titulado: “Los antivacunas ponen su fe en un papel para eludir las restricciones del gobierno” lo más resaltante de su artículo concluyó en lo siguiente: Detalla como principales argumentos la desinformación, el temor, bajo el esquema de la vulneración a la libertad individual. Asimismo como alternativa de ingreso la presentación del certificado de exención, y pone de conocimiento que los congresistas de Renovación Popular Milagros Jáuregui y Alejandro Muñante, quienes expresan que el objetivo principal de los Decretos Supremos es la inoculación obligatoria de manera disimulada infringiendo la vacunación libre y voluntaria, hasta la vulneración en contra de la libertad de religión de aquellas personas que por sus creencias no se han vacunado.

Por otro lado, los autores Gosme & Gamarra (2021), en su tesis titulada “El confinamiento social obligatorio y las restricciones del derecho a la libertad

de tránsito, Cusco – 2020” determinaron que la paralización social impuesta por el Estado influye de manera perjudicial al derecho a la libertad de tránsito externo, es decir se configura una restricción, y las personas obligadas a mantenerse y realizando actividades desde su domicilio, vulnerando el ejercicio de la libertad de tránsito y circulación dentro y fuera de nuestro país.

De igual forma, tenemos el artículo del autor Picazo (2013), quienes abordan un “Análisis al derecho al libre tránsito así como su protección constitucional como jurisprudencial en Costa Rica”. El autor concluye que el derecho al libre tránsito es una de las consecuencias necesarias del principio general de la libertad personal y, además, una de las garantías fundamentales del ser humano dentro de cualquier Estado democrático para desarrollar libremente su personalidad, en consecuencia, la regla general en la materia es que cualquier persona puede desplazarse libremente dentro del territorio nacional, sin quedar sujeto a ninguna formalidad administrativa ni a ningún tipo de control por parte de las autoridades estatales,

Asimismo, tenemos los autores Gonzáles et al; (2020), en su artículo denominado: “Limitación de los derechos fundamentales en el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19” arribaron la siguiente conclusión: la restricción de los derechos constitucionales en un Estado de emergencia por la pandemia del COVID-19 es justificado y permitido constitucionalmente, y estos derechos no son absolutos, cuando prima un interés colectivo que un individual “y Por último tenemos al autor (Canaza & Choque, 2021), en su artículo de revista denominada “Enemigo Público estado de excepción global y la protección de los derechos humanos en tiempos inestables” llegó como conclusión lo siguiente: “Durante la pandemia los inconvenientes del pasado no solucionados y el nuevo ambiente social generaron debilidad e inestabilidad en las personas haciendo que el Estado asuma el dominio frente a ellos ejecutando acciones de política sanitaria. Por esta razón ante la amenaza eminente de incontables muertes a nivel mundial, los Estados dispusieron el régimen de excepción, es decir delimitar,

suspender y acortar los derechos fundamentales para salvaguardar la salud colectiva.

En lo que respecta a los **antecedentes locales**, tenemos el caso del expediente N° 00725-2022-0-1601-JR-CI-05, (Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2022), donde Lourdes Agustina Bejarano interpone una acción de amparo en contra de Laboratorios DROPAKSA SRLTDA, y la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia contra la sentencia de primera instancia que declara infundada su demanda de petición concerniente a la inaplicación del Decreto Supremo N° 179-2021-PCM y sus posteriores modificatorias, y se ordena que se cesen los actos de discriminación y violación de derechos constitucionales consistente en exigir vacunación obligatoria contra COVID19 y portar carnet de vacunación como requisito para continuar con la actividad laboral; asimismo, fundamenta fácticamente lo siguiente: i) Que ha sido objeto de la vulneración de su derecho al libre desarrollo y bienestar, derecho a la libertad y seguridad personal, derecho a no ser víctima de violencia moral psíquica y física, derecho a trabajar libremente entre otros ii) ii) Que por voluntad propia y en mérito a la Ley N° 31091 que establece el acceso libre y voluntario para vacunarse, ha decidido no vacunarse, comunicando dicha decisión a su empleador. iii) Que al no estar vacunada su empleador decide comunicarle que se le está restringida el ingreso a laborar en mérito al Decreto Supremo N° 179-2021-PCM. iv) Ha enviado cartas notariales a su empleador y también se apersonó a sus instalaciones, pero no le permitieron el ingreso. La recurrente considera que la suspensión de labores por no vacunarse es una medida desproporcional que ha vulnerado sus derechos fundamentales antes indicados, debiéndose realizarse un análisis constitucional mediante un test de proporcionalidad y reponerla en su centro de labores.

Después de los antecedentes, se va a desarrollar **la primera categoría** del trabajo de investigación, la vulneración del Derecho al Libre Tránsito se recurre a su definición por diversos autores del tema, tenemos al Tribunal

Constitucional EXP. N° 01523-2015-PHC/TC, Cusco citado por (Pumacachua, 2019), que expresan que el derecho al libre tránsito es un componente vinculado a la autonomía y un presupuesto necesario para su formación integral y la potestad de traslado que las personas tienen y se puede visualizar en el uso de caminos públicos o privados de uso común.

Por su parte según el autor Chanamé (2015), expresa que el derecho de libre tránsito consiste en darnos la oportunidad de viajar libremente por el territorio de nuestro país sin que dicho desplazamiento pueda ser limitado. En otras palabras, el derecho de transitar supone caminar, y circular dentro del territorio nacional sin restricciones dentro de la ley. Y por último tenemos al autor Carbonell (2012), que indica que: Las facultades de tránsito y de residencia tienen una gran relevancia en la sociedad específicamente se refiere al simple hecho de que cualquier sujeto pueda movilizarse en su país y decida dónde vivir, y a la vez es un derecho universal. En relación a ello, Berwig (2013), señala que: el derecho de tránsito es un derecho fundamental de todo ciudadano, se ubica en el área de circulación que denominamos "bienes útiles" al estudiar derecho administrativo.

El derecho señalado anteriormente se regula en nuestra Constitución vigente en su artículo 2, inciso 11 se refiere a la facultad de escoger el lugar de vivienda, y desplazarse por todo el territorio, salir e ingresar del mismo territorio, salvo de circunstancias de salubridad, por sentencia legal y acatamiento de la ley de los extranjeros siendo ello así, en otras palabras todo ciudadano tiene la facultad de realizar su desplazamiento físico de manera que más le convenga, y asimismo respetar las limitaciones que se pueden presentar a favor de la comunidad o por decisión judicial.

Los derechos fundamentales o constitucionales, como es el caso, tienen teorías vinculadas a su contenido y esencia, en ese sentido es importante describirlas de acuerdo al autor brasilero Alcalá (2005), quien nos expone lo siguiente: a) Teoría absoluta, está vinculada con el contenido esencial de los derechos, significa que el legislador no puede transgredir los límites del

contenido en si del derecho. b) Teoría relativa, se refiere que el contenido principal no es estable, es decir sostiene que la garantía de los derechos inherentes a las personas no es absoluta, y es factible su restricción o limitación en casos razonables y justificables en concordancia con otros derechos conexos y protegidos, y c) Teoría mixta, en algunos casos resulta necesario acudir a una teoría mixta, que tome en cuenta aspectos absolutos y relativos, refiriéndonos a los aspectos relativos el contenido esencial del derecho deben vincularse armoniosamente y proteger otros derechos. Y los aspectos absolutos su contenido normativo es irrestringible.

El derecho al libre tránsito a nivel internacional, los autores Leyva et al; (2022), con el avance de la Covid-19 el gobierno mexicano decidió implementar medidas significativas teniendo en cuenta el apoyo de la mano de la población, con el objetivo de frenar el aumento de fallecidos en comparación con otros países que optaron medidas más radicales como: cierre de fronteras, toque de queda fueron tomados como vulneraciones de los derechos humanos. A pesar de estar altamente desarrollados tecnológicamente, no ha sido suficiente para evitar y asistir desgracias masivas, aceptando que la existencia del ser humano, se vinculaba básicamente de la capacidad inmunológica y del entorno social para enfrentar el peligro. Por ejemplo, el país de Costa Rica, declaró el estado de emergencia con el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S (2020), el 16 de marzo, primeramente, ordenó restringir el ingreso de extranjeros con excepción de los que tenían categoría especial, limitándose temporalmente el ingreso a territorio nacional de los extranjeros. Luego se indicó al pueblo confinamiento consensuado y se ordenó limitaciones de transporte. El país, El Salvador, emitió el Decreto No. 593 (2020), prohibiéndose el ingreso al país de todos los extranjeros, excepto los residentes permanentes y los diplomáticos, en el caso de los salvadoreños que venían del extranjero, era obligatorio permanecer en cuarentena o realizarse el examen clínico para descartar posibles contagios.

Por su parte en el país de Brasil, en el artículo denominado: “*Los impactos de Covid-19 na Mobilidade, na Acessibilidade e no Trabalho do Psicólogo do Trânsito*” señala cómo se ha intensificado la desigualdad estructural en los entornos urbanos, la movilidad y la accesibilidad, todo lo cual ya existía antes de la pandemia, además de enfatizar la necesidad de ajustar los procesos de investigación psicológica. En la búsqueda de soluciones que atiendan a los más variados conjuntos de personalidades, es concebible realizar cambios y avances dando máxima prioridad a la diversidad de la colectividad. (Cristo, 2020, pág. 1).

Al respecto, el artículo: “*A pandemia da Covid-19 como realidade transnacional*”, deja claro que estamos ante un tema transnacional. Esto es cierto no solo porque el virus se ha propagado por todo el mundo, sino también porque los Estados nacionales no pueden responder de manera constante a la epidemia, en particular debido a sus actividades desordenadas y medidas restrictivas. (Santos, 2020, págs. 495-512).

A si también, el Boletín: *Direito E Pandemia: Ordem Jurídica E Sistema Judiciário Não Foram Suficientes Para Evitar Graves Violações*, refiere que: se emitieron más de 3049 normas relacionadas al Covid 19 en el año 2020, entre las cuales se dictaron 59 medidas provisionales, evidenciando la intensa actividad normativa del Poder Ejecutivo, con la finalidad de favorecer la judicialización de la salud, y evitar con ello el contagio masivo, esto trajo como consecuencia que actos de este ejecutivo con la Constitución Federal sea cuestionado (Cepedisa, 2021, págs. 2-5).

También tenemos a Guatemala, el 06 de marzo de 2020, la Presidencia de la República de Guatemala declaró, mediante el Decreto 5 (2020), considerando a la epidemia de COVID-19 como el desastre de salud pública mundial, utilizando los medios de comunicación para su difusión inmediata dictaron restricciones afectando diversos ámbitos, como: laboral, socioeconómico, cultural, tránsito de las personas y asistencia a la salud. Los

únicos establecimientos autorizados eran las farmacias, gasolineras y centros de expendio de servicios básicos.

Asimismo, el país de Honduras, el gobierno emitió el decreto ejecutivo (PCM-021-2020), ordenó el cierre de las fronteras aéreas, terrestres y marítimas, solamente se permitía el ingreso de hondureños, residentes permanentes y temporales, así como los diplomáticos debidamente acreditados en el país, pero pasando por un tiempo en cuarentena de manera obligatoria al momento de ingresar al país.

Por último, tenemos algunos aspectos sobre la ponderación de los derechos fundamentales, para la autora Burga (2021), en su artículo jurídico refiere que al ejercicio de un derecho fundamental se contraponen con otro derecho fundamental que también se va a ejecutar por un tercero, en este escenario nos encontramos en priorizar un derecho y desviar el otro, en otras palabras, es sobreponer un derecho arriba en oposición del otro cuando prima un bien superior. La ponderación de los derechos fundamentales tiene 2 criterios para alcanzar una solución imparcial, por ejemplo: a) la jerarquización es un criterio y admite la supremacía de un derecho sobre otro de acuerdo al grupo que pertenecen y su envergadura frente al otro, es decir si es un derecho de primera generación, constitucional, fundamental, supremo o por el orden preestablecido como una herramienta sobre los derechos en controversia dándole mayor importancia; b) test de ponderación de derechos o test de proporcionalidad radica en comparar de manera elocuente los derechos en desacuerdo con la finalidad de saber cuál es más importante o tiene un mayor valor.

Sobre este punto y en relación a evaluar el test de ponderación de derechos: Robert Alexy 2005, como se citó en Burga (2021), sostiene que al analizar un conflicto entre derechos fundamentales debe tenerse en cuenta 3 fases, que son: 1. Definir y determinar el grado negativo de uno o alguno de los principios; 2. Definir y determinar el grado de relevancia en bienestar del principio en un sentido contrario; 3. Definir y determinar el grado de

importancia en la satisfacción del principio opuesto y si ello justifica la insatisfacción o restricción del otro.

Se prosigue con la segunda categoría, referente **al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación**, antes de ello se va a exponer sobre el derecho de salud como derecho fundamental, en este caso tenemos (Asociación Médica Mundial, 2022) es una organización que tiene como finalidad amparar y fomentar el derecho fundamental a la salud de forma integral, tomando en cuenta diversos puntos de vista con el objetivo de ofrecer un servicio óptimo y accesible en un ambiente de calidad que cuente además con condiciones laborales confiables, asimismo un domicilio apropiado y comestibles nutrientes. Asimismo, a los autores (Quijano et al; 2019, p. 8), que señalan que a pesar de que desde hace mucho tiempo los derechos humanos han ido obteniendo diferentes títulos, la única particularidad se basa en sus principios: universalidad, historicidad, progresividad, aspecto protector, indivisibilidad y eficacia directa. Según Alcántara (2019), opina que la salud está estrechamente vinculada con lo tangible como lo intangible, sobrepasando de esta manera la capacidad médica. De igual modo, tenemos a la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022) que refiere que para conseguir el derecho al nivel máximo de salud, requiere de opiniones desde la perspectiva social que favorezcan la salud de las personas en general, es decir la existencia de centros de salud, ambientes laborales confiables, una habitación apropiada, idónea y comestibles saludables.

En ese orden de ideas, para evitar la propagación del COVID 19, los gobiernos adoptaron medidas sanitarias mediante protocolos de bioseguridad, ejecución de campaña de vacunación, difusión de información sobre las reglas de convivencia durante la pandemia y post.

El Ministerio de Salud mediante su página web diseñó el carnet de vacunación (<https://carnetvacunacion.minsa.gob.pe/#/auth>) con la finalidad

de que se registren las dosis recibidas y de esta manera asegurar que estamos inmunizados al momento de desplazarnos libremente y ponernos en contacto con la sociedad o el ingreso a lugares públicos y privados, es decir presentarlo como una regla de convivencia, sin embargo de manera indirecta también para poder obtener un puesto de trabajo, los quehaceres del hogar, asuntos financieros, asuntos recreativos, educativos, religiosos; entre otros. En otras palabras, el carnet de vacunación es la licencia sanitaria para podernos reunirnos libremente y realizar diversas actividades.

La presidencia del Consejo de Ministros de nuestro país emitió varios decretos referentes a la obligatoriedad del carnet de vacunación desde la vacunación para el ingreso a lugares privados y públicos con el propósito de bajar el índice de contagios y salvaguardar la seguridad colectiva, en ese sentido se señala el (Decreto Supremo 168--2021-PCM) en la cual ordena, que a partir del 10 de diciembre 2021 serán la exigencia de las disposiciones para el acceso a entidades públicas y privados, la presentación irrevocable del carnet o certificado de vacunación, que acredite la inoculación de las dos dosis contra la Covid-19, asimismo el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, desde el 1 de mayo de 2022 exige presentar tu carnet físico o virtual de vacunación contra el coronavirus, donde acredites haber recibido las dosis completas de la vacuna, al ingresar a espacios públicos y privados a) Si tienes 18 años a más, debes haber recibido 3 dosis, b) Al ingresar a coliseos y estadios deportivos: i) Si tienes entre 5 y 17 años, debes haber recibido 2 dosis, y ii) Si tienes 18 años a más, debes haber recibido 3 dosis, c) En tu centro de labores: i) Si trabajas en el sector salud de manera presencial, debes haber recibido 3 dosis, ii) Si trabajas en actividades privadas o en el sector público de manera presencial, debes haber recibido 3 dosis. Bajo este contexto la obligatoriedad de la presentación del carnet de vacunación para ingresar a establecimiento públicos y privados es imprescindible

Las personas que no se han vacunado por diversas razones frente al COVID 19 están siendo excluidas y restringidas su derecho al libre tránsito para

realizar sus actividades diarias fundamentándose que el derecho a la salud colectiva prima frente al derecho de libre tránsito y el derecho de decisión individual dejando expuestas y desprotegidas a este grupo de personas limitándoles su calidad de vida, obligándolos sutilmente que se vacunen en contra de su voluntad para tener acceso a la socialización con la colectividad y no respetando su libre decisión.

Ante esta situación la congresista Heidi Juárez Calle, ha presentado el proyecto de ley N° 2402-2021-CR, en el cual propone la exoneración del carnet de vacunación contra la COVID 19, como requisito para acceder a los establecimientos de salud, boticas, farmacias y eventos de elecciones organizadas y supervisadas por el JNE y la ONPE. La finalidad de este proyecto de ley es flexibilizar la exigencia de la obligación de presentar el carné de vacunación al momento de acceder a establecimientos de concurrencia de público.

Sin embargo, en la actualidad con el D.S N° 108- 2022-PCM, emitido el 27 de agosto, se prórroga el estado de emergencia nacional por la pandemia del coronavirus y se sigue estableciendo la exigencia del carnet de vacunación para personas mayores de 18 años que quieran ingresar a espacios cerrados y conglomerados, para personas mayores de 12 años que viajen en transporte aéreo y provincial, y para niños mayores de 5 años que deseen ingresar a espacios deportivos.

III. METODOLOGÍA:

3.1 Tipo y Diseño de Investigación:

El **tipo de investigación** que se empleó fue básica, descriptiva con **diseño** transversal no experimental, utilizando el **método** de la teoría fundamentada, ya que nuestra investigación se va a centrar en determinar de qué manera se vulnera el derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación, es decir, se va a describir todo lo referente a este derecho fundamental, con la finalidad de aportar un nuevo conocimiento con respecto a esta realidad social.

En cuanto al **enfoque** que se utilizó, **fue cualitativo**, que para Maxwell (2019), la describe como una investigación realizada con la intención de comprender mejor los significados y perspectivas de los sujetos de estudio, así como sus contextos físicos, sociales y culturales, así como los mecanismos precisos que intervienen en el cambio de fenómenos y conexiones. De acuerdo a esto, con la revisión del marco teórico se realizará la interpretación, descripción y discusión de los resultados obtenidos por las entrevistas.

3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización:

Las categorías vienen hacer los valores, opciones, maneras de seleccionar, definir o recopilar una expresión de una manera transparente que no se preste a equivocación para los objetivos de una investigación en particular, mientras que las subcategorías tienden a formar definiciones que afinan y dan claridad a la categoría de esta manera en el plano de la realidad nos posibilitan ver con mayor profundidad el fenómeno a estudiar (Romero, 2005, pág. 2).

En este trabajo de investigación se consideró las siguientes categorías:

Primera Categoría: La vulneración del Derecho al libre tránsito.

Subcategorías: Concepto, teorías, Base Legal, Derecho Comparado, Pandemia COVID 19.

Segunda Categoría: Prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación

Subcategorías: Vacuna, Carnet de vacunación, Base Legal, Derecho Comparado.

3.3 Escenario de estudio:

Esta investigación se desarrolló en la ciudad de Trujillo, Provincia de Trujillo – Departamento La Libertad siendo considerado el lugar más idóneo para proveer los mejores resultados para el presente trabajo.

3.4 Participantes:

Para este trabajo de investigación se contará con la colaboración de 7 juristas expertos en materia constitucional y civil, y asimismo 8 ciudadanos que decidieron no vacunarse, cuyos testimonios ayudarán a obtener la información necesaria y desarrollar los objetivos específicos del tema investigado.

Cuadro consolidado de expertos entrevistados

Nº	Nombres y Apellidos	Profesión y Grado académico	Institución que labora
01	Rómulo Clotario, Monteverde Cabrera	Abogado – Mag. Pregrado- Derecho Administrativo.	Universidad Privada Cesar Vallejo
02	Eduardo Daniel García Cruzate	Abogado – Mag. Post Grado- Derecho Constitucional.	Universidad Privada Cesar Vallejo
03	Mariano Cruz Lezcano	Abogado – Mag. Pregrado- Derecho Civil.	Universidad Privada Cesar Vallejo
04	Evelyn Patricia Astudillo Alberca	Especialista Legal	Corte Superior de Justicia de la Libertad
05	Giuliana Katherine Tirado García.	Abogada – Mag. Pregrado- Derecho Comercial.	Universidad Privada Cesar Vallejo
06	Juan Alberto Castañeda Méndez	Abogado – Mag. Investigación Renacyt	Universidad Privada Cesar Vallejo
07	María Eugenia Zevallos Loyaga		Universidad Privada Cesar Vallejo

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:

Solis (2020), señala que: *“Las técnicas son el conjunto de directrices y procedimientos para el control de las herramientas que asisten al usuario en la aplicación del enfoque”* (p.3).

Las técnicas que se emplearán son:

- La entrevista: Se contará con el instrumento el cuestionario de entrevista.
- El análisis de documentos: Se contará con el instrumento guía de análisis documental.

3.6 Procedimiento:

La presente investigación se inició con la elaboración del tema, en base a ello, se formuló el planteamiento del problema, para luego arribar a los objetivos tanto generales como específicos. Posteriormente se recolectó información para la construcción del marco teórico, el mismo que se enmarcó en los trabajos previos, teorías y definiciones del tema de estudio, seguidamente, se confeccionó la parte metodológica y administrativa.

Una vez culminada la primera etapa de la investigación, se procedió con el desarrollo de la misma, empezando con la aplicación de la entrevista mediante el cuestionario de preguntas a las 15 personas mencionadas en el acápite de los participantes, y posteriormente con el análisis documental. Terminada esta etapa, y con los resultados tanto de la entrevista como del análisis documental se procedió a esquematizarlo en tablas de presentación con sus respectivas interpretaciones, para luego proceder a su debida discusión, realizándose para ello, la respectiva triangulación. Finalmente, se arribó a las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor Científico:

El rigor es un componente esencial del trabajo científico; los datos que contiene deben ser exactos y fiables. También sirve como un método organizado y concatenado para capturar y diagnosticar nuestra investigación, y nos obliga a presentar los hallazgos con especial cuidado para cumplir con las expectativas de la audiencia con la que compartimos los hallazgos de nuestra investigación (Allende, 2004, pág. 8).

En la presente tesis para la validez del instrumento utilizado (cuestionario de entrevista), se ha contado con la revisión y visto bueno de 3 especialistas en materia civil y constitucional para dar mayor confiabilidad y factibilidad al tema a investigar.

3.8 Métodos de Análisis de Datos:

En el presente trabajo se manejó el procedimiento inductivo debido a que nos permite explicar y examinar el problema planteado que está relacionada con la ejecución de técnicas que lograrán arribar trascendentales testimonios y datos, de los mismos se escogerá la información más pertinente y apta para acompañar al trabajo y poder obtener fundamentadas conclusiones.

3.9 Aspectos Éticos

La investigación se desarrolló teniendo en cuenta la originalidad de la propia autora, que lo elabora, sin vulneración al derecho de autor de otros trabajos científicos, garantizando así la credibilidad y validez del desarrollo de la realidad problemática, transcrita con total honestidad en la investigación, y para ello se muestra la autenticidad a través de la herramienta turnitin que manifiesta el porcentaje de similitudes, que obtuvo un resultado inferior al 20% de similitud con otras investigaciones. Al respecto Raymondí (2018), señala que: "En toda investigación debe imperar la ética del investigador lo cual se logra respetando la originalidad del autor, citándolo y referenciando la información consultada".

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Para poder realizar el desarrollo de la presente investigación se aplicó el instrumento del cuestionario de entrevista a 7 especialistas en maestría y doctorado en el ámbito constitucional y civil, asimismo como entrevistados 8, 9, 10,11,12,13,14 y 15 se contó con la presencia de ciudadanos que no decidieron vacunarse, quienes serán los beneficiarios directos con el presente desarrollo de esta investigación. Además, se efectuó la recolección de la información en una guía de análisis de documentos, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo específico N° 3.

En relación al **objetivo específico N° 1**, referido al análisis de la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas, se llegó a los siguientes resultados:

TABLA 1.

Sobre el conocimiento del derecho al libre tránsito.

PREGUNTA 1: ¿Cómo define Usted, el derecho al libre tránsito de las personas? Fundamente su respuesta.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Es un derecho constitucional que se le reconoce a toda persona a fin de ejercer su libertad en la sociedad, zonas tangibles e intangibles. Su restricción está condicionada por razones públicas y ponderadas.	El derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin afectar derechos de terceros. Este derecho puede estar supeditado a condiciones que se presenten y que afecten la salud de las personas.	Es un derecho fundamental establecido en el artículo 2° numeral 11) de la Constitución Política del Perú. Es decir que todo ciudadano peruano tiene como derecho constitucional poder moverse dentro o fuera del

estado peruano. También implica el derecho de toda persona a transitar libremente por cualquier lugar del territorio nacional, siempre que se mantenga dentro de los límites de la ley.

ESPECIALISTA 4

Es la libertad que tiene todo ciudadano de poder caminar sin restricciones dentro de un estado constitucional.

ESPECIALISTA 5

El derecho al libre tránsito es la facultad que tiene toda persona de poder desplazarse dentro de un determinado espacio, sin impedimento alguno, salvo las restricciones establecidas por ley.

ESPECIALISTA 6

Este derecho también conocido como libertad de locomoción o de desplazamiento, reconoce la facultad de las personas para trasladarse por donde quieran y asentarse donde les plazca. Es la cualidad que da a toda persona, con excepción de los extranjeros, la libertad de entrar en el territorio del Estado, residir en él, fijar y cambiar de domicilio, viajar de un lugar a otro y salir de la nación.

ESPECIALISTA 7	CIUDADANO 1	CIUDADANO 2
Es aquel derecho fundamental en virtud del cual la persona tiene la libertad de poder movilizarse físicamente dentro del territorio nacional, o hacia el extranjero, con las excepciones establecidas por la normatividad. Ejemplo la restricción de libre tránsito en la pandemia.	En mi opinión se define como el derecho que tiene toda persona a trasladarse libremente de un lugar a otro y a establecerse libremente en el lugar de su elección dentro del territorio de su nación	Bueno, como ciudadano tengo entendido que podemos caminar libremente por todo nuestro suelopatrio y así lo establece la constitucióna no ser por algunas restricciones como la que tenemos hoy por el tema del Covid.
CIUDADANO 3	CIUDADANO 4	CIUDADANO 5
Derecho de circular libremente por donde uno desee, sin restricción alguna, salvo disposiciones establecidas en la norma.	Toda persona tiene derecho a circular libremente, ya sea dentro de su propia nación o de un país a otro, de acuerdo con el principio de los derechos humanos de la libertad de circulación, también conocida como libertad de movilidad. El artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos lo reconoce.	Un derecho fundamental, que toda persona tiene tanto a nivel constitucional como a través de los tratados internacionales, el mismo que consiste en transitar libremente.

CIUDADANO 6	CIUDADANO 7	CIUDADANO 8
Se define como la capacidad inherente que poseen las personas de moverse por las vías públicas dentro de una jurisdicción, sin ningún impedimento o restricción de por medio, lo cual está garantizado por el gobierno.	Como un derecho universal, de todo ciudadano de caminar con libertad en los espacios que se desarrolla, siempre respetando los derechos de los demás.	Es un derecho fundamental, contemplado en la Constitución Política del Perú, que salvaguarda el libre tránsito por todo el territorio Nacional, salvo por salvaguardar la Integridad física, Salud Pública, mandato judicial o afines.

Fuente 1: Entrevista aplicadas a los especialistas y ciudadanos.

TABLA 2.

Sobre la limitación del derecho al libre tránsito.

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que el Derecho al Libre Tránsito es un derecho de las personas que puede ser limitado en determinadas circunstancias? Explique.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
<p>Claro que sí. Todo derecho fundamental no es absoluto, sino que se puede limitar conforme a principios formales o reglas que ameriten su incidencia en el derecho con la finalidad de conseguir un bien mayor.</p>	<p>Se trata de un derecho sujeto a limitaciones (es el caso de todos los derechos). No puedo transitar en el ámbito de propiedad de terceros sin autorización del titular. Tampoco puedo hacerlo en ámbitos públicos, por razones de seguridad; ni en espacios públicos, sin pagar el precio de la entrada, cuando este se impone, etc</p>	<p>Sí, siempre y cuando así lo determine un juez. Es decir, cuando alguien ha cometido un delito o cuando se dicta una medida restrictiva. También se puede presentar cuando el estado se encuentre en una crisis sanitaria que requiere tomar esta medida para salvaguardar el interés colectivo. El artículo N° 137 del CPP establece: 1. El estado de excepción en caso de tragedia, conmoción interna u otros hechos significativos que tendrán un impacto significativo en la nación.</p>

ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
<p>Exacto. Ningún derecho es absoluto, va a estar supeditado en primar un derecho individual o colectivo ante una emergencia sanitaria, tal es el caso de lo que ocurrió en el tiempo de pandemia.</p>	<p>En efecto, el derecho al libre tránsito puede ser limitado en determinadas circunstancias, como por ejemplo: en Estado de excepción como lo es el de emergencia y también lo puede ser por mandato judicial.</p>	<p>El Derecho al libre tránsito no es ilimitado, se subordina por razones de sanidad, mandato judicial o por aplicación de la Ley de extranjería.</p>
ESPECIALISTA 7	CIUDADANO 1	CIUDADANO 2
<p>Si, en el sentido que esté en riesgo otro derecho que tenga un valor importante que proteger. El ejemplo es el siguiente: por situaciones de salubridad es válido que se restrinja el derecho a libre tránsito a fin de asegurar el derecho a la salud de las personas.</p>	<p>Si, en caso de que la persona represente un peligro para las demás personas, como por ejemplo en caso de estado de enfermedad altamente contagioso.</p>	<p>Creo que si, como dije por los sucesos que acontecen actualmente por de sanidad pública el estado decreto en su momento la restricción de evitar reuniones en espacios cerrados o donde haya aglomeración de personas.</p>

CIUDADANO 3	CIUDADANO 4	CIUDADANO 5
<p>En algunas circunstancias creo que es conveniente para proteger al ciudadano, tal es el caso de lo que paso en el tiempo de pandemia, se tomaron medidas de restrictivas de la libertad para salvaguardar el interés colectivo de la nación.</p>	<p>Yo pienso que no debe ser limitado porque nosotros somos personas libres y no debemos tener obstáculos para un libre tránsito. Todos tenemos el derecho de decidir sobre nuestra vida, claro está siempre respetando el derecho de los demás.</p>	<p>Sí puede ser limitado en casos determinados, para cuidar la integridad de las personas y también de uno mismo.</p>
CIUDADANO 6	CIUDADANO 7	CIUDADANO 8
<p>Sí, ya que en situaciones de peligro público (amenaza externa, salud, etc.) o el denominado Estado de Emergencia, el gobierno debe prevalecer y tomar medidas extraordinarias para y por el bien común, sobre el bien individual y las libertades propias de cada individuo.</p>	<p>Considero que si, en caso de emergencia obligatoria, tal como paso en el tiempo del Covid 19, se tuvo que tomar medidas restrictivas para garantizar la salud nacional.</p>	<p>Definitivamente que puede ser limitado, ejemplo, por un bien común, que se antepone al bien personal, como fue el caso de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19</p>

Fuente 2: Entrevista aplicadas a los especialistas y ciudadanos.

TABLA 3.

Sobre la protección del derecho al libre tránsito.

PREGUNTA 3: ¿Estima usted que el Derecho al Libre Tránsito está adecuadamente protegido? Enumere normas que conoce.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
<p>La protección de los derechos no obedece a normas, responde a determinadas políticas normativas, públicas y sociales. Su reconocimiento constitucional permite el ejercicio de tales de políticas.</p>	<p>Se trata de una norma constitucional [art. 2, inc. 11] de textura abierta. Son sus limitaciones las que están reguladas en disposiciones de seguridad nacional; o en el Código Civil, con relación a la propiedad o en el Código Penal, como prohibiciones a la violación de domicilio. Una norma de garantía es, por excelencia, el Código Procesal Constitucional [art. 33, inc. 7].</p>	<p>Creo que no, ya que vemos por las calles de nuestra ciudad se puede aún visualizar en algunas áreas tranqueras o rejas. Claro está que han sido puestas por los vecinos a fin de que no sean sujetos de asaltos o agresiones, del mismo modo los constantes robos al paso los que vulneran tremendamente este derecho que como ya dije que tiene toda persona o ciudadano.</p>

ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Si está debidamente protegido en nuestro ordenamiento jurídico. Tales como el artículo 2º, en el inciso 24 apartado f , así como en los artículos 9º,11º y 12º de nuestra carta magna.	El Derecho al libre tránsito está protegido adecuadamente a través de nuestra Carta Fundamental, así como por la Convención Americana de Derechos Humanos y también por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Opino que si está protegido Constitución Política del Perú Art. 2º inciso 11 Ley General de Salud – Ley 26842 Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337 Ley que regula el procedimiento en casos de homonimia – Ley 27411 Ley de la persona adulta mayor – Ley 30490.
ESPECIALISTA 7	CIUDADANO 1	CIUDADANO 2
Si, considero que, si está adecuadamente protegido, a nivel constitucional e internacionalmente a través de los diversos organismos y tratados internacionales.	Si, considero que está debidamente protegido siendo que se encuentra regulado en el artículo 14º y 16º de la Constitución Política del Perú.	Si, las normas que estableció el gobierno por los temas de salubridad fue el uso de mascarillas, el lavado y desinfección de manos, mantener un distanciamiento de aproximadamente 1.50 mts. y evitar aglomeraciones. Considero que estas medidas que adoptó el estado fue con el fin de proteger y prevalecer un derecho fundamental como es la salud.

CIUDADANO 3	CIUDADANO 4	CIUDADANO 5
Está adecuadamente protegido puesto que nos movilizamos con libertad a cualquier lugar y en cualquier momento.	Considero que sí, debido a que a través de este derecho podemos circular libremente por nuestro país, en cualquier lugar y al momento que decidamos movilizarnos.	Desde mi punto de vista considero que sí, debido a que este derecho a libre tránsito está debidamente regulado su protección en el artículo 2º inciso 11 de la Constitución Política del Perú
CIUDADANO 6	CIUDADANO 7	CIUDADANO 8
El Derecho al Libre Tránsito, como parte de los Derechos Fundamentales de la persona humana, actualmente se encuentra dentro de diversas normas y tratados que expresan las posibles restricciones que puede sufrir.	Si, debido a que es un derecho fundamental que se encuentra amparado por nuestras leyes lo cual es de carácter obligatorio su aplicación, mucho más cuando se trata de asegurar la salud de una nación.	Creo personalmente que, en nuestro país, tenemos la libertad de ejercereste derecho pues, vivimos en un país en democracia, pero este derecho puede ser suspendido, en salvaguarda de la Salud Pública,

Fuente 3: Entrevista aplicadas a los especialistas y ciudadanos.

INTERPRETACIÓN: La naturaleza al derecho al libre tránsito de las personas, radica en que toda persona goza de la libertad de poder desplazarse tanto dentro y fuera del país sin restricción o impedimento alguno, derecho que se encuentra debidamente protegido tanto constitucionalmente como reconocido universalmente en los tratados internacionales. No obstante, los especialistas consideran que este derecho no es absoluto, se puede limitar cuando esté en riesgo otro derecho que tenga un valor importante que proteger, como es el caso del derecho a la salubridad pública de la nación, es decir va a estar supeditado en primar un derecho colectivo que individual cuando se trate de cuidar la integridad física de las personas.

Con respecto al **objetivo específico N° 2**, concerniente en Determinar el fundamento que existe para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación, se ha llegado a establecer los resultados siguientes:

TABLA 4.

Sobre el fundamento para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación.

PREGUNTA 4: ¿Cuál considera Usted, el fundamento que existe para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación? ¿Por qué?

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
<p>Salud pública, es una las razones constitucionales que prima como bien mayor. La libertad de tránsito no tiene nada que ver con la exigencia o no de vacunación. El derecho que entra en colisión ponderativa es el derecho a la libertad de consciencia. Es este el que ha determinado este conflicto constitucional.</p>	<p>La protección de la salud de terceros y del propio impedido. La OMS informa de que las personas no vacunadas tienen un riesgo de morir a causa de la COVID-19 al menos 10 veces mayor que las personas vacunadas". Si las zonas de alta concurrencia de público incrementan el riesgo de contagio, la exigencia de la vacuna es una medida de salud pública que puede justificarse.</p>	<p>Bueno creo que ninguno, ya que toda persona es libre de transitar por donde desee y poder hacer de su cuerpo y salud lo que quiera. Es decir, la persona, es dueña de sus propios actos como se dan en otros países. Para eso, tiene que actuar con voluntad absoluta, ósea que deberá conducirse con discernimiento, intensión y libertad, más aún de que se trata de su propia integridad.</p>

ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
<p>Desde mi punto de vista esta prohibición del ingreso a estas entidades requiriendo el carnet de vacunación tiene su fundamento en protección a la vida, la salud de todo ciudadano y del bienestar colectivo.</p>	<p>Considero que la prohibición del ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación está consagrada en nuestra Constitución y derecho internacional, pues a través de ello, lo que se busca es preservar la salud de la ciudadanía (bien común).</p>	<p>Las libertades de circular no pueden ser objeto de restricciones en su ejercicio, salvo cuando estas se hallen previstas por ley y sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público o los derechos y libertades de terceros. En el caso de la pregunta la razón de exigir el carnet de vacunación responde a necesidades de salubridad.</p>
ESPECIALISTA 7	CIUDADANO 1	CIUDADANO 2
<p>Que, al ingresar las personas en los locales de entidades públicas y privadas, puedan de alguna manera infectar a otras personas con covid 19, al no estar vacunadas. Lo que se está haciendo es ponderar derechos, por lo que se restringe un derecho en el afán de proteger otro derecho.</p>	<p>El fundamento sería el garantizar la salud pública. Porque prima el bienestar de los ciudadanos y no exponerlos al peligro de un virus altamente contagioso</p>	<p>El fundamento principal es evitar más contagios por Covid. Porque no se sabía si el ciudadano era portador asintomático.</p>

CIUDADANO 3	CIUDADANO 4	CIUDADANO 5
<p>Proteger la salud de la población. Evitar el contagio del Covid por la irresponsabilidad de las personas contagiadas.</p>	<p>Yo pienso que esto existe por motivos de privacidad y protección por los constantes peligros que hay en Perú y en el mundo a consecuencia del Covid.</p>	<p>El fundamento es que el contagio se puede acentuar en espacios públicos o privados que no cuenten con ventilación adecuada y se aceleraría el contagio de personas enfermas a Determinar el fundamento que existe para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación personas sanas y viceversa encontrándose éstas en estado de desprotección al no tener sus dosis vacunación completas.</p>
CIUDADANO 6	CIUDADANO 7	CIUDADANO 8
<p>Departiendo específicamente en el contexto por la pandemia de COVID-19, es razonable reconocer que la libertad individual que poseen las personas como derecho, se vio restringida: siendo el medio de</p>	<p>Considero que en estas circunstancias no debería de prohibir el ingreso por cuanto en la calle las personas hemos dejado de usar la mascarilla y el presentar carnet de vacunación es puro formalismo.</p>	<p>El fundamento emitido por los gobiernos mundiales y las Organizaciones Mundiales de salud, fue el evitar el contagio masivo en locales cerrados, para evitar la propagación del Virus y sus variantes</p>

propagación del virus a través del contacto entre personas, fue fundamental evitar las aglomeraciones. Por ello, si esto se va a permitir ya habiendo encontrado una alternativa de solución (vacunación) para evitar su propagación, es sensato que las personas puedan evidenciar que están cumpliendo con ello y no van a causar un perjuicio al bien común.

Fuente 4: Entrevista aplicadas a los especialistas y ciudadanos.

TABLA 5.

Sobre la exigencia de la presentación del carnet de vacunación para ingresar a entidades públicas y privadas.

PREGUNTA 5: En su opinión ¿Se debe exigir la presentación del carnet para el acceso a entidades públicas y privadas? ¿Por qué?

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
<p>Sí, porque nos permite protegernos de las personas que no se han vacunado, más aún si frecuentamos lugares donde realizamos nuestras actividades diarias.</p> <p>En ese sentido, esta exigencia debe tomarse no como una imposición por parte del estado, sino que el fin de esta medida es resguardar el interés colectivo antes que el individual, sobre todo si está de por medio derechos fundamentales como el de la salud.</p>	<p>Considero que no, porque es atentatorio de derechos fundamentales, debido a que no se está respetando la decisión de la persona que no desea vacunarse, su libre derecho a elegir sobre su propia vida, y de la restricción a su derecho al libre tránsito en cualquier parte del país y de realizar sus trámites sin impedimento alguno.</p>	<p>No para nada, porque vivimos en un país libre, democrático e independiente, y cada uno hace de su cuerpo lo que desee. En otras palabras, toda persona posee el señorío de su cuerpo y salud.</p>

ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
<p>Definitivamente no, si bien es cierto esta exigencia es para que se prevenga los contagios masivos y se garantice el bienestar colectivo, no debe dejarse de lado, que al tomarse esta medida estas personas vienen siendo objeto de discriminación por su decisión de no vacunarse, lo cual ha generado que no se les permita el ingreso a estos lugares, ocasionando que se vean limitados sus derechos.</p>	<p>Desde mi perspectiva no, debido a que aquí no se está solo vulnerando el derecho al libre tránsito de estas personas, sino su autonomía de decidir qué es lo mejor para su propia vida, más allá si es científicamente comprobado que la vacuna es positiva para curar esta enfermedad, se debe respetar su decisión y primar su voluntad antes que una imposición normativa.</p>	<p>Si se debe exigir la presentación del carnet para ingresar a entidades públicas y privadas porque el derecho a la libertad de tránsito no es irrestricto y en este caso en particular del COVID 19 lo que se hace es proteger los derechos de la vida y la salud.</p>
ESPECIALISTA 7	CIUDADANO 1	CIUDADANO 2
<p>Considero que si, como mecanismo de salud. Claro debe ser una medida excepcional y que como tal es sólo temporal.</p>	<p>No, científicamente, las vacunas no garantizan al 100% que una persona sea más vulnerable que otra, en ese razonamiento debe prevalecer la decisión de la persona de novacunarse y de desarrollarse libremente.</p>	<p>Actualmente creo que ya no, al tener bajos porcentajes de mortandad pero aun así debemos seguir cuidándonos.</p>

CIUDADANO 3	CIUDADANO 4	CIUDADANO 5
<p>Considero que no, debido a que no se está respetando el derecho de la persona de elegir de manera libre si vacunarse o no. Esta exigencia está limitando su derecho a libre tránsito y a desarrollarse en una sociedad democrática.</p>	<p>En efecto que no, debido a que se está discriminando a las personas que decidieron no vacunarse voluntariamente, con esa medida se está obligando a vacunarse no por salud sino por exigencia.</p>	<p>Definitivamente no, puesto que, con esa exigencia, las personas que no se vacunaron no pueden ejercer sus demás derechos, como de concurrir a lugares para poder comprar algún alimento o realizar algún trámite.</p>
CIUDADANO 6	CIUDADANO 7	CIUDADANO 8
<p>No, porque no es del todo eficaz, debido a que muchas personas que no se vacunaron, optaron por agenciarse de carnet falsos para poder ingresar a estas instituciones y a otros lugares.</p>	<p>No, porque eso genera que personas que no se han vacunado no puedan realizar sus diversas actividades cotidianas generando con ello que se vulnere sus derechos.</p>	<p>Desde mi punto de vista no, porque se está atentando con la autonomía de la personas de decidir qué hacer con su propio cuerpo, es decir se le está limitando su derecho a elegir y a caminar libremente.</p>

Fuente 5: Entrevista aplicadas a los especialistas y ciudadanos.

TABLA 6.

Sobre la ponderación al derecho a la salud pública que al derecho al libre tránsito

PREGUNTA 6: ¿Considera que se le otorga mayor ponderación al derecho a la salud pública que al derecho al libre tránsito?

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Si, en tanto que a razón de las circunstancias obedece a como bien mayor el derecho a la salud pública.	El libre tránsito puede sujetarse a restricciones o limitaciones, cuando se invoque una medida de sanidad pública como la indicada. Creo que se supera con claridad el test de proporcionalidad de la medida.	Si, en el Perú somos conscientes de que somos un país donde existen mucha ignorancia y mediocridad, en ese sentido, nos gusta que nos traten así y nadie levanta su voz de protesta, es por ello la exigencia del carnet.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Por supuesto y está bien ponderado debido a que, primero debe prevalecerse la vida ante cualquier otro derecho.	De hecho, que sí, pues considero que si bien ambos derechos colisionan no se debe perder de vista que el derecho a la salud pública comporta la protección de la población contra un virus, que ha ocasionado la perdida de millones de vidas.	Considero que no es que se le otorgue más ponderación sino que el derecho de libre tránsito se subordina al derecho a la salud y a la vida.

ESPECIALISTA 7	CIUDADANO 1	CIUDADANO 2
<p>Sí, es claro que se desea preservar la salud ante todo, en consecuencia este derecho si logra alcanzar el test de ponderación sobre los demás derechos consagrados en nuestra constitución.</p>	<p>Si, puesto que se le da mayor importancia a este derecho sinimportar los demás derechos que también tienen igual preponderancia.</p>	<p>Si es cierto, pero bien se sabe que el estado debe ser el protector de la vida y salud de todo ciudadano que se encuentre dentro del territorio nacional, pero también es cierto que debe proteger los demás derechos que tienen igual valor que el derecho a la salud.</p>
CIUDADANO 3	CIUDADANO 4	CIUDADANO 5
<p>En efecto, debido al tema de la salud el gobierno considera que debe prevalecer ese derecho más que los otros derechos fundamentales.</p>	<p>En nuestro país siento que le dan mayor ponderación al derecho a salud por las numerosas cantidades de enfermedades que aparecen día a día en nuestro país, sin embargo, al ponderar este derecho se deja de lado los demás derechos, restringiendo su acción de manera imperativa, lo cual atenta contra la libertad de decidir y elegir.</p>	<p>Si, se da prioridad a la salud publica primando el derecho colectivo antes que el derecho individual.</p>

CIUDADANO 6	CIUDADANO 7	CIUDADANO 8
En efecto, se considera en primerafase el derecho a la salud que el derecho de libre tránsito, no importando que con ello se estévulnerando otros derechos que también tiene igual relevancia.	Considero que Si, por el tema de la pandemia y de las masivas muertes y contagios, no obstante se debe de respetar la decisión de una minoría de personas cuyo derecho fue voluntariamente no vacunarse.	Considero que la Salud Pública y, por lo tanto, preservación de la Vida humana, sin embargo, no se debe de dejar de lado otros derechos que también tienen igual jerarquía.

Fuente 6: Entrevista aplicadas a los especialistas y ciudadanos.

INTERPRETACIÓN : El fundamento que existe para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación, obedece a razones de salubridad pública, de la prevalencia de un bien colectivo y de la protección a la vida, si bien es cierto ambos derechos colisionan no se debe perder de vista que el derecho a la salud pública comporta la protección de una población, en ese razonar el derecho al libre tránsito se subordina al derecho a la salud, por lo tanto, si supera con claridad el test de ponderación esta medida. Sin embargo, si bien es cierto, el estado debe cautelar la vida y la salud del ciudadano, por otro lado, al ponderar este derecho se deja de lado, otros derechos esenciales como la autonomía y el derecho de elegir de las personas que no decidieron vacunarse de manera voluntaria, afectándose con ello, su derecho a desplazarse libremente para realizar sus actividades cotidianas por no portar el carnet de vacunación, restringiendo su acción de manera imperativa, lo cual atenta contra la libertad de decidir y elegir de la persona.

En cuanto al **objetivo específico N°3**, con respecto al análisis en el derecho internacional referente a la prohibición al libre tránsito de ingreso de las personas a los centros comerciales e instituciones públicas en contexto de pandemia, se ha realizado el siguiente análisis documentario obteniendo los resultados siguientes:

Tabla 7: Vulneración a la prohibición al libre tránsito del ingreso de las personas a los centros comerciales e instituciones públicas sin carnet de vacunación en el derecho internacional.

País	Norma que dio origen a la restricción	Fecha	Decretos Supremos posteriores	Medidas adoptadas	Derechos restringidos	Lugares donde se exige el carnet de vacunación	Situación actual
Bolivia	Decreto Supremo 4179. -La implementación de siete determinaciones suspensión de actividades educativas en todos los niveles.	12 de marzo del 2020	Decreto Supremo 4196. Decreto Supremo 4200	Cuarentena parcial en todo el país. Se establecen mayores restricciones. Se radicalizan más restricciones	-Derecho al libre tránsito -restricción de actividades -prohibición de reuniones - Se cierran las fronteras -Jornada laboral excepcional	Colegios, farmacias, mercados, supermercados, instituciones públicas	Se exige el carnet de vacunación a excepción de ciertos lugares. servicios de salud, farmacias, inscripciones educativas, acceso a mercados y supermercados transporte interprovincial , trámites de identificación y servicios policiales.

Argentina	<p>Decreto de necesidad y urgencia N° 260</p> <p>-Fija aislamiento social preventivo obligatorio por 14 días.</p> <p>-Suspende de forma temporal los vuelos provenientes de zonas afectadas por la pandemia.</p>	<p>12 de marzo del 2020</p>	<p>Decreto de Necesidad y urgencia N° 297</p> <p>Decreto de necesidad y urgencia N°298</p> <p>Decreto 867/2021</p>	<p>Amplía el aislamiento social preventivo y lo hace obligatorio en todo el país.</p> <p>Suspende el curso de los plazos en los procedimientos administrativos.</p> <p>Se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre del 2022</p>	<p>-Prohíbe eventos de concurrencia de personas.</p> <p>-Suspende la actividad en los locales comerciales.</p> <p>-</p> <p>- Se suspende el trabajo presencial por el remoto.</p>	<p>- Colegios</p> <p>-Centros laborales</p> <p>-Hospitales</p> <p>- Restaurantes</p> <p>-Universidades.</p>	<p>Se sigue exigiendo el carnet de vacunación cuando:</p> <p>-Se realiza un análisis médico</p> <p>-Tramitar o renovar DNI, licencias de conducir, certificados prenupciales, pasaporte.</p> <p>- Trámite de asignaciones familiares.</p>
-----------	--	-----------------------------	--	--	---	---	---

México	<p>El Diario Oficial Federal (DOF) Publica el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.</p> <p>-Se establece el confinamiento temporal por 1 mes</p> <p>-Se ordena la suspensión temporal de las actividades laborales.</p> <p>-Suspensión temporal de los colegios y universidades.</p>	<p>30 de marzo del 2020</p>	<p>Acuerdo 032 por el que se da a conocer el medio de difusión de la política nacional de vacunación contra el virus cov-2 para la prevención de la covid-19. (08/01/2021)</p> <p>Acuerdo 078 por el que se da a conocer el medio de difusión de los lineamientos para la continuidad saludable de las actividades económicas</p>	<p>Dar a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.</p> <p>Con este acuerdo las empresas comerciales y demás actividades económicas podrán vender sus servicios implementando estos lineamientos.</p>	<p>-Restricción para eventos masivos y de concentración de personas.</p> <p>-Iglesias realicen sus cultos de manera virtual.</p> <p>- Se suspenden los derechos a la libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión.</p>	<p>-Restaurantes -instituciones -educativas, -centros comerciales - discotecas - cines, -templos, iglesias, -teatro, -hospitales, -sauna.</p>	<p>Se sigue exigiendo el carnet de vacunación tanto en entidades públicas como privadas hasta que se evalúe la situación epidemiológica .</p>
--------	--	-----------------------------	---	---	---	---	---

Fuente 7: Análisis documental. Elaboración propia del estudiante.

INTERPRETACIÓN: La vulneración a la prohibición al libre tránsito del ingreso de las personas a los centros comerciales e instituciones públicas sin carnet de vacunación, en el derecho internacional en la actualidad se sigue presentando, siendo que en países como: Bolivia se sigue exigiendo la presentación de dicha credencial en determinados lugares como: hospitales, farmacias, colegios, mercados, supermercados, transporte, mientras que en Argentina para realizar un análisis médico, tramitar o renovar DNI, licencias de conducir, certificados prenupciales, pasaporte y trámites de asignaciones familiares, en tanto que, en México su presentación es necesaria, tanto en entidades públicas como privadas hasta que se evalúe la situación epidemiológica.

INTERPRETACIÓN: OBJETIVO GENERAL

En resumen, después del análisis de los 3 objetivos específicos, se pudo establecer que, en efecto si existe una vulneración en relación a este derecho puesto que, al tomar el estado estas medidas para evitar el Covid 19, y al ponderar este derecho, se puede advertir que no se tuvo en cuenta el test de proporcionalidad, ya que en el aspecto de idoneidad si bien es cierto cumple con su propósito esa medida, evidenciándose que la norma en mención se dio con la finalidad de resguardar y proteger la salubridad colectiva, no obstante, en cuanto a la necesidad de la existencia de la norma como tal, se pudo considerar otras alternativas, mecanismos; como un horario determinado, atención online; etc. Evitándose de esta manera vulnerar sus derechos individuales con el objetivo de que las personas que no han accedido a la vacunación por diferentes razones, ideológicas, mala información, por temor a agravar enfermedades ya contraídas, puedan realizar diversas actividades y no se sientan discriminadas ni rechazadas al no poder ingresar a estas entidades y de esta manera la medida hubiera sido proporcional, ya que se hubiera protegido tanto el derecho colectivo como el individual. En razón de ello concuerdo con los 4 especialistas y los 8 ciudadanos que manifestaron que no debía exigirse la presentación del carnet de vacunación.

Discusión

En cuanto al objetivo general de la investigación, estuvo dirigido a determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación, de los resultados obtenidos en las entrevistas y análisis documental (Véase tabla 1,2,3,4,5,6 y 7), se pudo establecer que, en efecto si existe una vulneración en relación a este derecho puesto que, al tomar el estado estas medidas para evitar el Covid 19, se puede advertir que no se tuvo en cuenta el test de proporcionalidad, ya que en el aspecto de idoneidad si bien es cierto cumple con su propósito esa medida, evidenciándose que la norma en mención se dio con la finalidad de resguardar y proteger la salubridad colectiva, no obstante, en cuanto a la necesidad de la existencia de la norma como tal, se pudo considerar otras alternativas, como un horario determinado o ser atendidas de manera online, y así evitar que estas personas que no han accedido a la vacunación por diferentes razones, puedan realizar sus actividades y no se sientan discriminadas ni rechazadas al no poder ingresar a estas entidades y de esta manera la medida hubiera sido proporcional ya que se hubiera protegido tanto el derecho colectivo como el individual, argumentos que son respaldados por los autores Gosme & Gamarra (2021), en su tesis titulada “El confinamiento social obligatorio y las restricciones del derecho a la libertad de tránsito, Cusco – 2020” quienes concluyeron, que la paralización social impuesta por el Estado influye de manera perjudicial al derecho a la libertad de tránsito externo, es decir se configura una restricción, y las personas obligadas a mantenerse y realizar sus actividades desde su domicilio, vulnerando el ejercicio de la libertad de tránsito y circulación dentro y fuera de nuestro país. En relación al test de proporcionalidad Robert Alexy 2005, como se citó en Burga (2021), sostiene que al analizar un conflicto entre derechos fundamentales debe tenerse en cuenta 3 fases, que son: 1. Definir y determinar el grado negativo de uno o alguno de los principios; 2. Definir y determinar el grado de relevancia en bienestar del principio en un sentido contrario; 3. Definir y determinar el grado de importancia en la satisfacción del principio opuesto y si ello justifica la insatisfacción o restricción del otro.

Así pues, en relación al **objetivo específico N.º 1**, que estuvo referido al análisis de la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas, en relación a las entrevistas (Véase tabla 1,2 y 3), se pudo determinar que, en su mayoría los especialistas y ciudadanos señalan que, la naturaleza al derecho al libre tránsito de las personas, radica en que toda persona goza de la libertad de poder desplazarse tanto dentro y fuera del país sin restricción o impedimento alguno, derecho que se encuentra debidamente protegido tanto constitucionalmente como reconocido universalmente en los tratados internacionales, claro está, siempre respetando el derecho de los demás. Esta postura guarda relación con lo señalado por Picazo (2013), quien en su artículo realiza un “Análisis al derecho al libre tránsito así como su protección constitucional como jurisprudencial en Costa Rica”. El autor concluye que el derecho al libre tránsito es una de las consecuencias necesarias del principio general de la libertad personal y, además, una de las garantías fundamentales del ser humano dentro de cualquier Estado democrático para desarrollar libremente su personalidad, en consecuencia, la regla general en la materia es que cualquier persona puede desplazarse libremente dentro del territorio nacional, sin quedar sujeto a ninguna formalidad administrativa ni a ningún tipo de control por parte de las autoridades estatales, criterio que es respaldado por el autor Chanamé (2015), al expresar que el derecho de libre tránsito consiste en darnos la oportunidad de viajar libremente por el territorio de nuestro país sin que dicho desplazamiento pueda ser limitado, en otras palabras, el derecho de transitar supone caminar, y circular dentro del territorio nacional sin restricciones dentro de la ley.

No obstante, en su mayoría los especialistas consideran que, este derecho no es absoluto, se puede limitar cuando esté en riesgo otro derecho que tenga un valor importante que proteger, como es el caso del derecho a la salubridad pública de la nación, es decir va a estar supeditado en primar un derecho colectivo que individual cuando se trate de cuidar la integridad física de las personas, fundamento que es apoyado por Gonzáles et al; (2020), en su artículo denominado: “Limitación de los derechos fundamentales en el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19” quienes arribaron la siguiente conclusión: la restricción de los derechos constitucionales en un Estado de emergencia por la pandemia del COVID-19 es

justificado y permitido constitucionalmente, y estos derechos no son absolutos, cuando prima un interés colectivo que un individual, sustento que es afirmado por Burga (2021), en su artículo jurídico, al referir que al ejercicio de un derecho fundamental se contrapone con otro derecho fundamental que también se va a ejecutar por un tercero, en este escenario nos encontramos en priorizar un derecho y desviar el otro, en otras palabras, es sobreponer un derecho arriba en oposición del otro cuando prima un bien superior.

En relación al **objetivo específico 2**, concerniente a determinar el fundamento que existe para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación (Véase Tabla 4, 5 y 6), se pudo evidenciar que en su mayoría los entrevistados coinciden en afirmar que el fundamento a esta prohibición, obedece a razones de salubridad pública, de la prevalencia de un bien colectivo y de la protección a la vida, si bien es cierto, ambos derechos colisionan no se debe perder de vista que el derecho a la salud pública comporta la protección de una población, en ese razonar el derecho al libre tránsito se subordina al derecho a la salud, por lo tanto, si supera con claridad el test de ponderación esta medida. Esta afirmación guarda relación por lo abordado por Gonzáles (2021), quien realiza un estudio sobre la vacunación obligatoria y derechos fundamentales vulnerados, tras el caso Vavricka y otros C, concluye que, si verdaderamente estamos ante un conflicto de derechos, será necesario, comprobar si los textos constitucionales contemplan alguna referencia a la protección y tutela de la salud individual y colectiva, pues, psicológicamente cuando se trata de la “salud”, quizá junto con la libertad, nuestro bien máspreciado, las cosas a nivel jurídico resultan más complicadas y entra en ponderación dichos derechos. Por su parte Burga (2021), indica que la ponderación de los derechos fundamentales tiene 2 criterios para alcanzar una solución imparcial, por ejemplo: a) la jerarquización es un criterio y admite la supremacía de un derecho sobre otro de acuerdo al grupo que pertenecen y su envergadura frente al otro, supremo o por el orden preestablecido como una herramienta sobre los derechos en controversia dándole mayor importancia; b) test de ponderación de derechos o test de proporcionalidad radica en comparar de manera elocuente los derechos en desacuerdo con la finalidad de saber cuál es más importante o tiene

un mayor valor. Sin embargo, en cuanto a la exigencia del carnet de vacunación en su mayoría los entrevistados manifiestan que, si bien es cierto, el estado debe cautelar la vida y la salud del ciudadano, por otro lado, al ponderar este derecho no debe dejarse de lado, otros derechos esenciales que tienen igual relevancia constitucional, como la autonomía y el derecho de elegir de las personas que no decidieron vacunarse de manera voluntaria, afectándose con ello, su derecho a desplazarse libremente para realizar sus actividades cotidianas, restringiendo su acción de manera imperativa, por la no presentación de dicho documento, argumentos que guardan concordancia con lo señalado por Fernández (2021), en su trabajo de investigación sobre “La pandemia y limitación de derechos, analiza la crisis sanitaria ocasionada con motivo de la COVID-19 en Madrid”, quien concluye que, estas medidas limitadoras de derechos han sido motivo de cuestionamiento, a tal punto que se ha puesto en duda su constitucionalidad, debido a que estas medidas no han sido las más adecuadas en razón de su excesiva duración, restricción de derechos sin un sustento legal idóneo y su menor control jurisdiccional, dicha afirmación antes señalada, es similar al criterio señalado por la congresista Heidi Juárez Calle, quien ha presentado el proyecto de ley N° 2402-2021-CR, en el cual propone la exoneración del carnet de vacunación contra la COVID 19, como requisito para acceder a los establecimientos de salud, boticas, farmacias y eventos de elecciones organizadas y supervisadas por el JNE, y ONPE, manifestando que la finalidad de este proyecto es flexibilizar la exigencia de la obligación de presentar el carné de vacunación al momento de acceder a establecimientos de concurrencia de público.

En cuanto al **objetivo específico N° 3**, que estuvo orientado en analizar en el derecho internacional la prohibición al libre tránsito de ingreso de las personas a los centros comerciales e instituciones públicas en contexto de pandemia Covid 19, sin carnet de vacunación, en relación al análisis documentario (Véase tabla 7), se pudo determinar que esta prohibición en el derecho internacional en la actualidad se sigue presentando, siendo que en países como: Bolivia se sigue exigiendo la presentación de dicha credencial en determinados lugares como: hospitales, farmacias, colegios, mercados, supermercados, transporte, mientras que, en Argentina se solicita para

realizar un análisis médico, tramitar o renovar DNI, licencias de conducir, certificados prenupciales, pasaporte y trámites de asignaciones familiares, en tanto que, en México su presentación es necesaria, tanto en entidades públicas como privadas hasta que se evalúe la situación epidemiológica. Esta situación de igual forma se presenta en nuestro país, tras el caso del expediente N° 00725-2022-0-1601-JR-CI-05, Corte Superior de Justicia de la Libertad (2022), donde Lourdes Agustina Bejarano interpone una acción de amparo en contra de Laboratorios DROPAKSA SRLTDA, y la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia contra la sentencia de primera instancia que declara infundada su demanda de petición concerniente a la inaplicación del Decreto Supremo N° 179-2021-PCM consistente en exigir vacunación obligatoria contra COVID19 y portar carnet de vacunación como requisito para continuar con la actividad laboral. La recurrente considera que la suspensión de labores por no vacunarse es una medida desproporcional que ha vulnerado sus derechos fundamentales, debiéndose realizarse un análisis constitucional mediante un test de proporcionalidad y reponerla en su centro de labores. Además, en la actualidad en nuestro país, con el D.S N° 108- 2022-PCM, emitido el 27 de agosto, el cual dispone la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia del coronavirus, se sigue estableciendo la exigencia del carnet de vacunación para personas mayores de 18 años que quieran ingresar a espacios cerrados y conglomerados, para personas mayores de 12 años que viajen en transporte aéreo y provincial, y para niños mayores de 5 años que deseen ingresar a espacios deportivos.

Finalmente, con la discusión del análisis expuesto anteriormente, se confirma la hipótesis planteada en la investigación, siendo que, sí existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación, debido a: la rigidez de la norma del Estado, no respetar el derecho a la libertad de decisión, falta de tolerancia y comprensión para aquellas personas que no están vacunadas, la ponderación de la seguridad colectiva ante lo particular, limitación a la accesibilidad para realizar actividades cotidianas como por ejemplo: económicas, personales, laborales, educativas; de sanidad, comerciales entre otros, etc.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1** Se pudo establecer que, si existe una vulneración en relación a este derecho, puesto que, el Estado al tomar estas medidas para evitar el Covid 19, y al ponderar este derecho, no tuvo en cuenta el test de proporcionalidad, ya que en el aspecto de idoneidad si bien es cierto cumple con su propósito esa medida, evidenciándose que la norma en mención se dio con la finalidad de resguardar y proteger la salubridad colectiva, no obstante, en cuanto a la necesidad de la existencia de la norma como tal, se pudo considerar otras alternativas, como un horario determinado o ser atendidas de manera online, y así evitar que estas personas que no han accedido a la vacunación por diferentes razones, puedan realizar sus actividades y no se sientan discriminadas ni rechazadas al no poder ingresar a estas entidades y de esta manera la medida hubiera sido proporcional, ya que se hubiera protegido tanto el derecho colectivo como el individual.
- 5.2** Como resultado de este objetivo se pudo determinar que los entrevistados si conocen el alcance e importancia de este derecho, indicando que, la naturaleza al derecho al libre tránsito de las personas, radica en que toda persona goza de la libertad de poder desplazarse tanto dentro y fuera del país sin restricción o impedimento alguno derecho que se encuentra debidamente protegido tanto constitucionalmente como reconocido universalmente en los tratados internacionales, claro está, siempre respetando el derecho de los demás, no obstante, este derecho no es absoluto, se puede limitar cuando está en riesgo otro derecho que tenga un valor importante que proteger, es decir va a estar supeditado en primar un derecho colectivo que individual cuando se trate de cuidar la integridad física de las personas.
- 5.3** En relación a este objetivo en su mayoría los entrevistados consideran que, el fundamento a esta prohibición, obedeció a razones de salubridad pública, de la prevalencia de un bien colectivo y de la protección a la vida, en ese razonar el derecho al libre tránsito se subordina al derecho a la salud. Sin

embargo, en cuanto a la exigencia del carnet de vacunación, si bien es cierto, el estado debe cautelar la vida y la salud del ciudadano, por otro lado, al ponderar este derecho no debe dejarse de lado, otros derechos esenciales que tienen igual relevancia constitucional, como la autonomía y el derecho de elegir de las personas que no decidieron vacunarse de manera voluntaria, restringiendo su acción de manera imperativa, por la no presentación de dicho documento.

- 5.4** En cuanto al derecho internacional se pudo evidenciar que esta prohibición del ingreso a las personas a entidades públicas y privadas en la actualidad se sigue presentando, siendo que en países como: Bolivia se sigue exigiendo la presentación de dicha credencial en determinados lugares como: hospitales, farmacias, colegios, mercados, supermercados, transporte, mientras que, en Argentina se solicita para realizar un análisis médico, tramitar o renovar DNI, licencias de conducir, certificados prenupciales, pasaporte y trámites de asignaciones familiares, en tanto que, en México su presentación es necesaria, tanto en entidades públicas como privadas hasta que se evalúe la situación epidemiológica.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1** Se recomienda al Poder Ejecutivo que, al momento de emitir un decreto supremo en salvaguarda de la nación, tenga en cuenta el test de proporcionalidad cuando se presente una colisión de derechos fundamentales que tienen igual relevancia constitucional y universal, empleando mecanismos o alternativas viables que permitan resguardar y cautelar no solo el derecho colectivo sino también el individual, y así de esta manera se establecerá un equilibrio entre ambos derechos.
- 6.2** Se recomienda a las personas afectadas con estas medidas de restricción por el Covid-19 acudir a las instancias nacionales para hacer valer su derecho, y en caso de no ser resuelta en su favor, recurrir a los diversos organismos internacionales de los que el Perú es parte, como la CIDH a fin de salvaguardar los derechos que sean considerados vulnerados, cuyas decisiones serían de carácter vinculante para que el estado peruano en caso de ampararse algún derecho constitucional.
- 6.3** Se recomienda a los abogados y estudiantes de derecho que puedan a partir de esta investigación, seguir ampliando desde sus conocimientos alcances nuevos con respecto a esta problemática, para así de esta manera crear en el legislador desde otra perspectiva, alternativas viables que permitan en un futuro cuando se presentan esta clase de colisión de derechos tener un enfoque más idóneo y proporcional al momento de establecer estas medidas.

REFERENCIAS

Alcalá, H. N. (2005). *Revista Scielo*. Recuperado el 20 de Junio de 2022, de Revista Ius et Praxis:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/ba13a2b62cf3609a05257d250074f07b/\\$file/aspectos_de_una_teor%
c3%ada_de_los_derechos_fundamentales.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/ba13a2b62cf3609a05257d250074f07b/$file/aspectos_de_una_teor%c3%ada_de_los_derechos_fundamentales.pdf)

Allende, J. (2004). Rigor la esencia del trabajo científico. *Electronic Journal of Biotechnology*. Obtenido de <http://relab.biologia.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2013/09/Allende-Rigor.pdf>

Andino, P. (2022). Principales medidas adoptadas por el gobierno peruano frente a la emergencia provocada por el Covid-19. *Parlamento Andino*. Obtenido de <https://www.parlamentoandino.org/images/actualidad/informes-covid/Peru/Principales-medidas-adoptadas-por-el-gobierno-peruano.pdf>

Asociación Médica Mundial. (23 de junio de 2022). *La Asociación Médica Mundial*. Recuperado el 23 de junio de 2022, de Derecho a la Salud: <https://www.wma.net/es/que-hacemos/derechos-humanos/derecho-a-la-salud/>

Berwig, A. (2013). Direito de trânsito. Tesis de Maestría, Universidade regional do noroeste do estado do rio grande do sul – unijuí, Ijuí, Rio Grande do Sul. Obtenido de <https://bibliodigital.unijui.edu.br:8443/xmlui/bitstream/handle/123456789/6239/Direito%20do%20transito.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Biblioteca Mundial de la Medicina. (2022). *Biblioteca Mundial de la Medicina*. Recuperado el 6 de Junio de 2022, de Biblioteca Mundial de la Medicina: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007775.htm>

Burga Coronel, A. M. (2021). *El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de gaceta constitucional n° 47: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/b01644a8b01411e905257d25007866f1/\\$file/burga_coronel.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/b01644a8b01411e905257d25007866f1/$file/burga_coronel.pdf)

Canaza&Choque. (2021). *Enemigo Público. Estado de excepción global y la protección de los derechos humanos en tiempos inestables*. Recuperado el 18 de Junio de 2022,

de Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política, vol. 1, núm. 1:
<https://www.aacademica.org/franklin.americo.canazachoque/26>

Carbonell, M. (2012). *Los derechos humanos de libertad de tránsito*. Recuperado el 18 de Junio de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3171/5.pdf>
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3171/5.pdf>

Caro, L. (2021). *Técnicas e instrumentos para la Recolección de Datos*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos/>

Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada*. Recuperado el 18 de junio de 2022, de <https://andrescusiarredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-1.pdf>
de La Constitución Comentada:

Cedipesa, (20 de enero de 2021). *Direito E Pandemia: Ordem Jurídica E Sistema Judiciário Não Foram Suficientes Para Evitar Graves Violações. Conectas*, 2-5. Obtenido de https://repositorio.usp.br/directbitstream/cc8f4d21-f3b2-47b6-81f1-c1a65c273ef4/HSA_01_2021.pdf

Constitución Política del Perú. (s.f.). Recuperado el 23 de Junio de 2022, de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Corte Superior de Justicia de la Libertad. (2022). *Primera Sala Civil*. Sentencia de Vista, Trujillo. Obtenido de <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Sentencia-Vista-725-2022-05-JR-CI.pdf>

Cristo, F. d. (8 de Noviembre de 2020). *Impactos da Covid-19 na Mobilidade, na Acessibilidade e no Trabalho do Psicólogo do Trânsito*. Scielo. doi:<https://doi.org/10.1590/1982-3703003242863>

Decreto Supremo 168--2021-PCM. (s.f.). Establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Recuperado el 23 de Junio de 2022, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-supremo-que-modifica-del-decreto-supremo-n-184-2-decreto-supremo-n-168-2021-pcm-2011091-2/#:~:text=n%20c2%b0%20168%2d2021%2dpcm,-el%20presidente%20de&text=hasta%20el%2028%20de%20noviembre,hasta%20as%2>

Decreto Supremo N° 041-2022-PCM. (23 de Abril de 2022). *El Peruano*. Perú. Recuperado el 23 de Junio de 2022, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-naciona-decreto-supremo-n-041-2022-pcm-2060778-1/>

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. (18 de Marzo de 2020). Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19. Recuperado el 23 de Junio de 2022, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-precisa-el-decreto-supremo-n-044-2020-p-decreto-supremo-n-046-2020-pcm-1865070-1/#:~:text=Descargar%20Contenido%20en,Decreto%20Supremo%20que%20precisa%20el%20Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%200>

Decreto Supremo 021. (2020). *Medidas adoptadas para la prevencion contra el Covid 19*. Honduras. Obtenido de <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-021-2020.pdf>

Decreto Supremo N° 108-2022-PCM. (27 de agosto de 2022). *El Peruano*. Perú. Recuperado el 27 de Junio de 2022, <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-naciona-decreto-supremo-n-108-2022-pcm-2100174-1>

Decreto Ejecutivo 42227-MP-S (2020). *Estado de emergencia en la República de Costa Rica*. Obtenido de https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster_law/2021-01/cos194273%20art%202%20cr.pdf

Decreto Supremo 5. (2020). *Medidas adoptadas en el marco del Covid 19*. Obtenido de <https://www.contraloria.gob.gt/wp-content/uploads/2020/07/Decreto-Gubernativo-5-2020-COVID-19.pdf>

Decreto Supremo 593. (2020). *Asamblea Legislativa de la República de San Salvador*. San Salvador. Obtenido de https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/decreto_no_593.pdf

Fernandez, B. H. (2021). *Pandemia y Limitacion de derechos fundamentales*. Tesis de Grado, Madrid. Obtenido de

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/47752/TFG%20-%20Hernandez-Vallejo%20Fernandez,%20Blanca.pdf?sequence=-1>

Gonzales Loli, & Carrasco Salazar & Sanjinez Salazar. (17 de Agosto de 2020). *Cátedra Repositorio UNFV*. Recuperado el 18 de Junio de 2022, de Cátedra Repositorio UNFV: <https://doi.org/10.24039/cv202081760>

Gonzales, E. H. (2021). Covid-19, mandatory vaccination and fundamental rights under the Judgment of the European Court of Human Rights Vavricka and others c. Czech Republic: a false dilemma. *Iberoamericana de Justicia Constitucional*. Obtenido de <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.25.11>

Gosme & Gamarra. (2021). *Repositorio UCV*. Recuperado el 18 de Junio de 2022, de Repositorio UCV: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/68689>

Hernández Sampieri Roberto & Fernández Collado Carlos & Baptista Lucio, Pilar. (2014).

Leyva Flores & Karol Rojas & Belkis Aracena. (2022). *Open Edition Journals*. Recuperado el 23 de Junio de 2022, de <https://journals.openedition.org/poldev/5125>

Ministerio de Salud. (2021). *Esquema de Vacunacion Covid 19*. Lima. Obtenido de <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/2060.pdf>

OMS. (2022). Recuperado el 23 de Junio de 2022, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

Óscar Quijano-Caballero & Óscar Munares-García. (21 de Junio de 2019). *Derecho de Salud como Derecho Fundamental*. Obtenido de Derecho de Salud como Derecho Fundamental: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342016000300019#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud%20es%20un%20derecho%20fundamental%20y,un%20sujeto%20de%20especial%20protecci%C3%B3n

Palacios, Jesús & Romero, Hugo & Ñaupas, Humberto. (2018). Metodología de la investigación jurídica. Lima: grijley.

Raymondi, M. B. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305

- Riveros Pumacachua, L. J. (16 de Febrero de 2019). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/derecho-libertad-transito-ordenan-retirar-porton-colocado-pasaje-uso-comun/>
- Romero, C. (2005). La Categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmang*, 2.
- Romero, R. (2021 de Diciembre de 2021). *Saludconlupa*. Recuperado el 18 de Junio de 2022, de Saludconlupa: <https://saludconlupa.com/noticias/covid-19-los-antivacunas-ponen-su-fe-en-un-papel-para-eludir-las-restricciones-del-gobierno/>
- Santos, K. G. (13 de Mayo de 2020). *A pandemia da Covid-19 como realidade transnacional. Opinión Jurídica*(ISSN 2248-4078), 495-512. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v19n40a23>
- Tribunal Constitucional, E. N.-2.-P. (22 de Junio de 2005). Exp N° 2876-2005-PHC/TC. *Sentencia*. Lima, Lima, Perú. Recuperado el 18 de Junio de 2022, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02876-2005-HC.html>
- Wiese, C. (2021). Covid-19: France and Greece make vaccination mandatory for healthcare workers. *The British Medical Journal*. Obtenido de <https://www.bmj.com/content/bmj/374/bmj.n1797.full.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Categorización

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Preguntas de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específico	Categorías	Subcategorías
La vulneración del Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación	La prohibición al ingreso a Entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación vulnera el derecho a Libre Tránsito	¿Qué consecuencias genera la vulneración al derecho de libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación?	Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación	(i) Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.	La vulneración al derecho al libre tránsito	- Concepto -Teorías
		¿Cómo afecta la prohibición al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación?		(ii) Determinar el fundamento que existe para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación.		-Base legal -Pandemia
		¿Qué medidas se deben adoptar para evitar la vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación?		(iii) Analizar el derecho internacional referente a la prohibición al libretránsito de ingreso de las personas a los centros comerciales e instituciones públicas	Al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación	-vacuna -carnet de vacunación
						-Base legal -Derecho. comparado

Anexo 2.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 23 de junio del 2022

Dra. Katia Amanda Pajares Villacorta

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación**, con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Daniela Isabel Miyamoto Saito

DNI: 18821286

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	PAJARES VILLACORTA KATIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO CONSTITUCIONAL
Firma	Sello
	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.				
1. Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?			<input checked="" type="checkbox"/>	
2. ¿Considera usted que el Derecho al Libre Tránsito es un derecho fundamental de las personas que puede ser limitado y en que situaciones? Explique		<input checked="" type="checkbox"/>		<p>Considero que el ítem es correcto para lograr el objetivo propuesto, sin embargo, le faltaría claridad; envíe la siguiente propuesta:</p> <p>El derecho al libre tránsito es un derecho fundamental; ¿Considera que éste tiene limitaciones? ¿Cuáles son esas limitaciones ?</p>
3. ¿Considera que el Derecho al Libre Tránsito de las personas está protegido? Enumere normas que conoce.			<input checked="" type="checkbox"/>	
OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar el fundamento que existe para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación.				
4.-¿Cuál considera Usted, el fundamento que existe para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación? ¿Por qué?			<input checked="" type="checkbox"/>	
5.-¿Considera usted que debería exigirse la presentación del carnet para el acceso a entidades públicas y privadas? ¿Por qué?			<input checked="" type="checkbox"/>	
6 Considera que existe mayor peso de ponderación al tema de salud pública dejando de lado al derecho del libre tránsito? ¿Por qué?			<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Considero que se redundó al expresar "peso de ponderación"; les propongo el ítem así: ¿Considera que se le otorga mayor ponderación al derecho a la salud pública que al derecho al libre tránsito ?</p>

<p>OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar el derecho internacional referente a la prohibición al libre tránsito de ingreso de las personas a los centros comerciales e instituciones públicas.</p> <p>Este objetivo se aplicará mediante un análisis documentario.</p>			X	
--	--	--	----------	--

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 23 de junio del 2022

Mg. Carlos Sagal Gross.


Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación**, con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Daniela Isabel Miyamoto Saito
DNI: 18821286

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

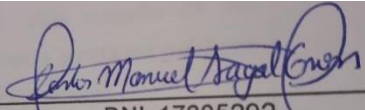
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Sagal Gross, Carlos Manuel
Grado Académico	Magister
Mención	Docencia Universitaria
Firma	 DNI: 17805292 DNI: 17805292

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.			X	
1. Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?			X	
2. ¿Considera usted que el Derecho al Libre Tránsito es un derecho fundamental de las personas que puede ser limitado y en que situaciones? Explique		X		Propuesta: ¿Considera usted que el Derecho al Libre Tránsito es un derecho de las personas que puede ser limitado en determinadas circunstancias? Explique
3. ¿Considera que el Derecho al Libre Tránsito de las personas está protegido? Enumere normas que conoce.		X		Propuesta: ¿Estima usted que el Derecho al Libre Tránsito está adecuadamente protegido? Enumere normas que conoce.
OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar si existe el fundamento para prohibir el ingreso de personas a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación.			X	
4. ¿Cuál considera Usted, es el fundamento que existe para prohibir el ingreso de personas a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación? ¿Por qué?			X	
5. ¿Considera usted que debería exigirse la presentación del carnet para el acceso a entidades públicas y privadas? ¿Por qué?			X	Propuesta: En su opinión ¿se debe exigir la presentación del carnet para el acceso a entidades públicas y privadas? ¿Por qué?
6. ¿Considera que se le otorga mayor ponderación al derecho a la salud pública que al derecho al libre tránsito?			X	

<p>OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar el derecho internacional referente a la prohibición al libre tránsito de ingreso de las personas a los centros comerciales e instituciones públicas.</p> <p>Este objetivo se aplicará mediante un análisis documentario.</p>			<u>X</u>	
--	--	--	----------	--

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 29 de junio del 2022

Dr. Corcuera García, Marco Antonio

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación**, con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Daniela Isabel Miyamoto Saito

DNI: 18821286

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:



- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Corcuera García, Marco Antonio
Grado Académico	Master
Mención	Derecho Civil y Comercial.
Firma	Sello  

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.			X	
1. Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?			X	
2. ¿Considera usted que el Derecho al Libre Tránsito es un derecho fundamental de las personas que puede ser limitado y en que situaciones? Explique			X	
3. ¿Considera que el Derecho al Libre Tránsito de las personas está protegido? Enumere normas que conoce.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar el fundamento que existe para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación.			X	
4 ¿Cuál considera Usted, el fundamento que existe para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación? ¿Por qué?			X	
5.-¿Considera usted que debería exigirse la presentación del carnet para el acceso a entidades públicas y privadas? ¿Por qué?			X	
6 Considera que existe mayor peso de ponderación al tema de salud pública dejando de lado al derecho del libre tránsito? ¿Por qué?			X	

<p>OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar el derecho internacional referente a la prohibición al libre tránsito de ingreso de las personas a los centros comerciales e instituciones públicas.</p> <p>Este objetivo se aplicará mediante un análisis documentario.</p>			<u>X</u>	
--	--	--	----------	--

Anexo 3.

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación”

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?

2. **¿Considera usted que el Derecho al Libre Tránsito es un derecho de las personas que puede ser limitado en determinadas circunstancias? Explique**

3. **¿Estima usted que el Derecho al Libre Tránsito está adecuadamente protegido? Enumere normas que conoce.**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar el fundamento que existe para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación.

Preguntas:

4. **¿Cuál considera Usted, el fundamento que existe para prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación? ¿Por qué?**

5. **En su opinión ¿se debe exigir la presentación del carnet para el acceso a entidades públicas y privadas? ¿Por qué?**

--

6. ¿Considera que se le otorga mayor ponderación al derecho a la salud pública que al derecho al libre tránsito?

--

SELLO	FIRMA

Anexo 4: Entrevista especialista 1.

“La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación”

INSTRUCCIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación(tesis).

Atentamente,
Daniela Isabel Miyamoto Saito

Correo electrónico *

jcastanedam@pucp.edu.pe

Entrevistado:

JUAN ALBERTO CASTAÑEDA MENDEZ

Cargo:

DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT

Institución:

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO TRUJILLO

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

Especialista 2.

15/9/22, 5:21

"La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación"

"La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación"

INSTRUCCIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación(tesis).

Atentamente,

Daniela Isabel Miyamoto Saito

Correo electrónico *

mcoruzl@gmail.com

Entrevistado:

Mariano Cruz Lezcano

Cargo:

Abogado

Institución:

Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

**ANEXO
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

“La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación”

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: ROMULO CLOTARIO MONTEVERDE CABRERA

Cargo: DOCENTE A TIEMPO PARCIAL

Institución: UCV - TRUJILLO

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.

Preguntas:

- 1. Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?**

Es un derecho fundamental establecido en el artículo 2° numeral 11) de la Constitución Política del Perú. Es decir que todo ciudadano peruano tiene como derecho constitucional poder moverse dentro o fuera del estado peruano. Así mismo, implica la facultad que tiene toda persona de poder desplazarse libremente y con total discrecionalidad, por cualquier lugar del territorio nacional, con los límites establecidos por las leyes.

"La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación"

INSTRUCCIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación(tesis).

Atentamente,
Daniela Isabel Miyamoto Saito

Correo electrónico *

zardaniel281280@gmail.com

Entrevistado:

EDUARDO DANIEL GARCIA CRUZATE

Cargo:

DOCENTE DE POS GRADO

Institución:

UCV

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

Especialista 5

12/9/22, 11:38

"La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación"

"La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación"

INSTRUCCIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación(tesis).

Atentamente,

Daniela Isabel Miyamoto Saito

Correo electrónico *

astualbe@gmail.com

Entrevistado:

Evelyn Patricia Astudillo Alberca

Cargo:

Abogada

Institución:

Corte Superior de Justicia de La Libertad

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Giuliana Katherine Tirado García

Cargo: Docente

Institución: Universidad Cesar Vallejo

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Análisis de la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?

Este derecho también conocido como libertad de locomoción o de desplazamiento, reconoce la facultad de las personas para trasladarse por donde quieran y asentarse donde les plazca. Es el atributo que permite a todo individuo entrar al territorio del Estado, permanecer en este, fijar su domicilio y cambiarlo, movilizarse de un lugar a otro y salir del país sin mayores restricciones, salvo las que respondan a razones de sanidad, mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Dra. Maria Eugenia Zevallos Loyaga

Cargo: Docente

Institución: Universidad César Vallejo

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Análisis de la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?

Es aquel derecho fundamental en virtud del cual la persona tiene la libertad de poder movilizarse físicamente dentro del territorio nacional, o hacia el extranjero, con las excepciones establecidas por la normatividad.

Ejemplo en el caso de pandemia se nos restringió el libre tránsito.

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: MING WILLIAM YUEN SAM

Cargo: ADMINISTRADOR

Institución: INVERSIONES AYJ

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?

EN MI OPINIÓN SE DEFINE COMO EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A TRASLADARSE LIBREMENTE DE UN LUGAR A OTRO Y A ESTABLECERSE LIBREMENTE EN EL LUGAR DE SU ELECCIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DE SU NACION.

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Marco Antonio Namoc Romero

Cargo: Auxiliar Administrativo

Institución: Gobierno Regional de la Libertad

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?

BUENO, COMO CIUDADANO TENGO ENTENDIDO QUE PODEMOS CAMINAR LIBREMENTE POR TODO NUESTRO SUELO PATRIO Y ASI LO ESTABLECE LA CONSTITUCION A NO SER POR ALGUNAS RESTRICCIONES COMO LA QUE TENEMOS HOY POR EL TEMA DEL COVID.

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Roger Landauro

Cargo: Docente

Institución: IEP Abraham Lincoln

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.

Preguntas:

1. **Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?**

Derecho de circular libremente por donde uno desee, sin restricción alguna, salvo disposiciones establecidas en la norma.

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Luis Christian Urbano Vela

Cargo: Docente

Institución: UCV

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.

Preguntas:

- 1. Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?**

La **libertad de circulación**, también enunciado como **libertad de movimiento**, es un concepto de los derechos humanos por el cual toda persona tiene derecho a moverse libremente, ya sea dentro de un país o de un país a otro. Está reconocido parcialmente en el artículo 13º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Jorge Rodríguez Yataco

Cargo: Agente de Seguridad Ciudadana

Institución: M.P.T

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.

Preguntas:

- 1. Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?**

Un derecho fundamental, que toda persona tiene tanto a nivel constitucional como a través de los tratados internacionales, el mismo que consiste en transitar libremente.

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: CARLOS MANUEL VILLANUEVA CAMACHO
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE INGENIERIA DE GRD - MPT
Institución: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.

Preguntas:

- 1. Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?**

Se define como la capacidad inherente que poseen las personas de movilizarse por las vías públicas dentro de una jurisdicción, sin ningún impedimento o restricción de por medio, lo cual está garantizado por el gobierno.

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: ESTEBAN VEGA RODRIGUEZ

Cargo: GERENTE COMERCIAL

Institución: COOPERATIVA EL SABER

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?

Como un derecho universal, de todo ciudadano de caminar con libertad en los espacios que se desarrolla, siempre respetando los derechos de los demás.

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"La vulneración al Derecho al Libre Tránsito al prohibir el ingreso a Entidades públicas y Privadas sin carnet de vacunación"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: VICTOR CHAVEZ PAREDES

Cargo: GERENTE GENERAL

Institución: METROPOLI CONTRATISTAS SAC

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del Derecho al Libre Tránsito de las personas.

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define Usted, el Derecho al Libre Tránsito de las personas?

Es un derecho fundamental, contemplado en la Constitución Política del Perú, que salvaguarda el libre tránsito por todo el territorio Nacional, salvo por salvaguardar la Integridad física, Salud Pública, mandato judicial o afines.

Análisis documentario: Guía de Análisis Documentario: Derecho Comparado

País	Norma que dio origen a la restricción	Fecha	Decretos Supremos posteriores	Medidas adoptadas	Derechos restringidos	Lugares donde se exige el carnet de vacunación	Situación actual
Bolivia	Decreto Supremo 4179. -La implementación de siete determinaciones suspensión de actividades educativas en todos los niveles.	12 de marzo del 2020	Decreto Supremo 4196. Decreto Supremo 4200	Cuarentena parcial en todo el país. Se establecen mayores restricciones. Se radicalizan más restricciones	-Derecho al libre tránsito -restricción de actividades -prohibición de reuniones - Se cierran las fronteras -Jornada laboral excepcional	Colegios, farmacias, mercados, supermercados, instituciones públicas	Se exige el carnet de vacunación a excepción de ciertos lugares. servicios de salud, farmacias, inscripciones educativas, acceso a mercados y supermercados os transporte interprovincial , trámites de identificación y servicios policiales.

Argentina	Decreto de necesidad y urgencia N° 260	12 de marzo del 2020	Decreto de Necesidad y urgencia N° 297	Amplia el aislamiento social preventivo y lo hace obligatorio en todo el país.	-Prohíbe eventos de concurrencia de personas. -Suspende la actividad en los locales comerciales.	- Colegios -Centros laborales -Hospitales - Restaurantes -Universidades.	Se sigue exigiendo el carnet de vacunación cuando: -Se realiza un análisis médico -Tramitar o renovar DNI, licencias de conducir, certificados prenupciales, pasaporte. - Tramite de asignaciones familiares.
	-Fija aislamiento social preventivo obligatorio por 14 días. -Suspende de forma temporal los vuelos provenientes de zonas afectadas por la pandemia.		Decreto de necesidad y urgencia N°298	Suspende el curso de los plazos en los procedimientos administrativos.	-		
			Decreto 867/2021	Se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre del 2022			

México	<p>El Diario Oficial Federal (DOF) Publica el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.</p> <p>-Se establece el confinamiento temporal por 1 mes</p> <p>-Se ordena la suspensión temporal de las actividades laborales.</p> <p>-Suspensión temporal de los colegios y universidades.</p>	30 de marzo del 2020	<p>Acuerdo 032 por el que se da a conocer el medio de difusión de la política nacional de vacunación contra el virus cov-2 para la prevención de la covid-19.</p> <p>(08/01/2021)</p> <p>Acuerdo 078 por el que se da a conocer el medio de difusión de los lineamientos para la continuidad saludable de las actividades económicas</p>	<p>Dar a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.</p> <p>Con este acuerdo las empresas comerciales y demás actividades económicas podrán vender sus servicios implementando estos lineamientos.</p>	<p>-Restricción para eventos masivos y de concentración de personas.</p> <p>-Iglesias realicen sus cultos de manera virtual.</p> <p>- Se suspenden los derechos a la libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión.</p>	<p>-Restaurantes</p> <p>-instituciones</p> <p>-educativas, - centro comerciales</p> <p>- discotecas</p> <p>- cines,</p> <p>-templos, iglesias,</p> <p>-teatro,</p> <p>-hospitales,</p> <p>-sauna.</p>	<p>Se sigue exigiendo el carnet de vacunación tanto en entidades publica como privadas hasta que se evalúe la situación epidemiológica</p>
--------	--	----------------------	--	---	---	---	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LLAJA CUEVA IRMA GIOVANNY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La vulneración del derecho al libre tránsito al prohibir el ingreso a entidades públicas y privadas sin carnet de vacunación", cuyo autor es MIYAMOTO SAITO DANIELA ISABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 23 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LLAJA CUEVA IRMA GIOVANNY DNI: 42374012 ORCID: 0000-0001-8540-559X	Firmado electrónicamente por: ILLAJAC el 23-12- 2022 16:13:15

Código documento Trilce: TRI - 0500653